

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Anunciando la vacante de Jefe del Laboratorio de Medicina legal establecido en Barcelona.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden dictando reglas para la concesión de derechos pasivos y abono de cantidades á los que habiendo prestado sus servicios en los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas los reclamen llenando los requisitos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que se declaran confirmados por haber satisfecho los derechos correspondientes.
Otra id. en id. que se declaran caducados por no haber satisfecho los expresados derechos.
Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corres. puede efectuar en el presente mes.
Anunciando haberse declarado desierta, por falta de licitadores, la subasta para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo un plazo de seis meses para que las Asociaciones puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia.
Escala provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este departamento en fin de Agosto último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Secretario segundo interino del Museo pedagógico Nacional á D. Domingo Barnués.
Otra disponiendo que los traslados de matrículas y expedientes originados por la nueva demarcación territorial de los Institutos no devenguen los derechos establecidos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que por el personal del Servicio agronómico se proceda á los trabajos de extinción de la langosta durante la campaña de invierno.
Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando la construcción de una fábrica de Salazón en la playa de Tombo (Pontevedra).

Autorizando el aprovechamiento de una marisma en Ramallosa (Pontevedra).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de León.—Subasta de acopios para conservación de carreteras.
Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Extravío de un resguardo talonario.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Dirección de las Minas de Almadén.—Subastas para contratar el suministro de los materiales que se expresan.
Comisión de Arbitrios de Melilla.—Declarando prófugos á los mozos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.—Citando al recluta Pedro González Medina.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del pueblo de La Canonja denunciaron, en 19 de Octubre último, al Juzgado de instrucción de Tarragona, que cuatro de los individuos que habían formado la Junta repartidora del impuesto sobre líquidos en el año económico de 1898 á 1899 se rebajaron sus respectivas cuotas, á pesar de ser mayor la cantidad á repartir que la del año económico anterior y no haber disminuido aparentemente su riqueza; é incoado el oportuno sumario, y sin haber recaído auto de procesamiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, en oficio de 26 de Noviembre requiere de inhibición al Juzgado, alegando que las diligencias á que se refiere el párrafo primero del artículo 198 de la ley Municipal son de carácter administrativo, existiendo, por tanto, una cuestión previa de igual carácter, á tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador varios Reales decretos resolutorios de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, alegando que en el presente caso no existe cuestión previa administrativa que resolver, porque el artículo 198 de la ley Municipal da desde el primer momento á los hechos de que se trata el carácter de delitos comunes, perseguibles por los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, que decla-

ra: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagase una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse competencias de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos del Municipio de Canonja, contra algunos individuos de la Junta repartidora del impuesto sobre líquidos, en el año económico de 1898 á 1899, por haberse rebajado sus respectivas cuotas, á pesar de no haber sufrido, al parecer, disminución en su riqueza, comparadas con las que pagaron en el año anterior al desempeño de su cargo, y no obstante de no ser inferior la cantidad total repartida:

2.º Que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora pueden ser constitutivas de un delito de fraude cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente, según el núm. 1.º del artículo 198 de la ley Municipal, en el caso de las expresadas rebajas:

3.º Que si el expresado art. 198 de la ley Municipal hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal creada por el mismo á favor de los vecinos haya de ir precedida siempre de una cuestión previa administrativa, dicho texto legal sería ocioso, y no tendría significación alguna, per cuanto la Administración está obligada, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubre en el repartimiento de las contribuciones, bien cuando las examina para censurar y aprobar ó desaprobando los repartos hechos, bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo.

4.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, no hallándose, por tanto, comprendido en ninguno de los dos en que, por excep-

ción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 30 de Junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociación, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalización sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta días para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquellas y otras fundadas posteriormente, sobre todo para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y aunque la ley misma autoriza para este caso su suspensión, no puede desconocerse que sería contrario á los más elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley después de tan largo período de tolerancia.

Hé aquí la razón de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquéllas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del examen de este asunto, y entretanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberación de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspección con la índole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolución para que, cuando se trate de Asociaciones constituídas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislación vigente.

El art. 13 de la Constitución del Estado, á sólo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la letra del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiéndose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer también extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en España.

Mas también sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho, al menos en parte de carácter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del Poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte, é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido sustituidas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matriculas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal» aquellos que no se hallen inscritos en la clase de «transeuntes ó domiciliados en las matriculas de los

»Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos de sus naciones».

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con más razón ha de serlo para ejercitar el derecho de asociación, cuya transcendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alfonso González.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la GACETA DE MADRID, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado por los artículos 14 y 20 del Real decreto de 27 de Mayo último, adjunto remito á V. I., aprobados por S. M., los programas con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de Ayudante á la de Administrador en el Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de Prisiones.

Programa de Derecho penal.

1. Definición y concepto del Derecho penal. Libros de que consta el Código penal vigente y sumaria indicación del método á que obedecen. Leyes penales especiales. Razones en que se funda su especialidad.

2. Del delito en general. Definición del delito bajo este concepto. Escuela positivista. Concepto del delito y del delincuente según esta escuela. Diferencia entre la escuela positivista y la clásica en la apreciación del delito y del delincuente.

3. Definición legal del delito y explicación de sus palabras. Notas características del delito.

Imprudencia temeraria. ¿Qué se entiende por imprudencia temeraria? Sus semejanzas y sus diferencias del delito.

Falta: su definición, sus semejanzas y sus diferencias con el delito y con la imprudencia temeraria.

4. Estados del delito. Concepto de la tentativa de delito, del delito frustrado y del consumado. ¿Qué se entiende por conspiración y por proposición? Casos en que son penables.

5. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Circunstancias eximentes. Clasificación de estas circunstancias por el estado del autor del hecho, por su edad, por la naturaleza del hecho mismo y por la intención del que le ejecuta. Concepto respectivo de estas circunstancias.

6. Circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal. Clasificación de estas circunstancias según la edad y estado del autor y según los estímulos que pueden impulsar á la realización del delito. Concepto respectivo de estas circunstancias.

7. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. Clasificación de estas circunstancias, atendiendo á las relaciones de parentesco, intención y estímulos del autor del delito, medios empleados para realizarle, sitio en que se comete, carácter y condición del delincuente. Concepto respectivo de estas circunstancias.

8. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. Su clasificación y concepto según la parte que toman en la comisión del delito ó falta.

Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

9. Personas responsables criminal y civilmente de los delitos cometidos por medio de la imprenta. Concepto de los impresores según el Código.

10. Definición y concepto de los autores, cómplices y encubridores de los delitos y faltas.

Clasificación de las acciones punibles según su gravedad, y carácter de las penas con que se castigan unas y otras. Delitos públicos y delitos privados. Principios en que se funda esta división.

11. Clasificación de las penas. Pena capital. Juicio sobre la manera y procedimiento para ejecutarla.

Penas de privación de libertad. Penas restrictivas de la libertad. Penas privativas de derechos. Penas pecuniarias. Modo de extinguir estas distintas clases de penas y carácter respectivo de las mismas.

12. Clases de penas según la escala general del Código. Razones á que obedece la clasificación de las penas en escalas. Juicio respecto al número y duración de las penas.

13. Breve exposición de las penas principales y de las accesorias. Modificaciones que pueden sufrir las penas atendiendo á la edad, sexo y estado patológico de los penados.

14. Idea de la aplicación de las penas según se trate de autores, cómplices ó encubridores; de delito consumado, frustrado ó en tentativa, y de las circunstancias atenuantes ó agravantes.

15. Acumulación de penas. Tiempo máximo de condena cuando se imponen varias á un culpable. Duración de las penas perpetuas para este efecto.

Penas que se extinguen simultáneamente. Penas que se extinguen de un modo sucesivo. Reglas á que se sujeta el cumplimiento de las penas por orden de su respectiva gravedad. Escala de penas para este efecto.

16. Escalas graduales de penas. Número de escalas y penas que comprende cada una.

División en grados de las penas divisibles y tiempo que comprende cada grado.

17. Ejecución de las penas. Ejecución de la pena de muerte. Casos en que se modifica el procedimiento para ejecutar esta pena por razón del sexo de la persona á quien se impone.

Sitio y forma en que deben cumplirse las penas de privación de libertad desde la de cadena perpetua á la de arresto.

Sitio y forma en que deben cumplirse las de restricción de libertad. Consideraciones relativas á la relegación, extrañamiento y destierro.

18. Quebrantamiento de condena. Penas en que incurren los que quebrantan la condena.

Penas en que incurren los condenados por sentencia no cumplida que delinquen de nuevo.

19. Extinción de la responsabilidad penal. Modos por los cuales se extingue. Extinción de la pena por muerte del reo y por cumplimiento de condena. Fecha en que comienza á contarse el tiempo para el cumplimiento de la pena.

Extinción de la responsabilidad penal por amnistía y por indulto. Diferencia entre una y otro. Consideraciones relativas á la amnistía y al indulto.

20. Extinción de la responsabilidad por prescripción del delito. Requisitos necesarios para que prescriba la acción penal por esta causa.

Prescripción de la pena y requisitos para que tenga lugar. Razones en que se funda la prescripción del delito y de la pena.

21. Clasificación de los delitos con arreglo al libro segundo del Código penal. Títulos de que consta este libro y breve exposición de los delitos que cada uno comprende.

22. Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Delitos de traición; delitos que comprometen la paz é independencia del Estado; delitos contra el derecho de gentes y delitos de piratería. Carácter y concepto de estos delitos.

23. Delitos contra la Constitución. Enumeración de los delitos comprendidos en el título 2.º, libro 2.º del Código [y carácter respectivo de cada clase de estos delitos.

24. Delitos contra el orden público. Rebelión y sedición. Diferencia entre una y otra clase de estos delitos.

Atentados, resistencias y desobediencias. Concepto de estos delitos.

asesacatos, injurias y amenazas á la Autoridad y sus
tes. Concepto de estos delitos.

¿Qué se entiende por desórdenes públicos?

De las falsedades. Clasificación de las falsificaciones
castiga el Código. Concepto de la falsificación de la es-
tilla ó firma real, de las firmas de los Ministros y de los
s y marcas.

Concepto de la falsificación de moneda, de los billetes de
B y documentos de crédito y de los efectos timbrados que
estado expende.

Concepto de la falsificación de los documentos públi-
ciales, de comercio y despachos telegráficos.

Concepto de la falsificación de documentos privados. ¿Qué
se entiende por documento privado?

la falsificación de las cédulas de vecindad y de los cer-
tificados: su concepto.

Ocultación fraudulenta de bienes, falso testimonio y
deudas falsas. Concepto de estos delitos.

Usurpación de funciones y títulos; uso indebido de nom-
bramientos y condecoraciones. Concepto de estos delitos.

Concepto de los delitos sobre inhumación de cadáve-
reviolación de sepulturas.

Delitos contra la salud pública; idea y juicio sobre estos
delitos.

Los juegos y rifas. ¿En qué casos se castigan estos he-
chos y quiénes son responsables?

Delitos cometidos por los empleados públicos en el
ejercicio de sus cargos.

Caricatura. ¿En qué consiste y quién puede cometerla?
Infidelidad en la custodia de presos. ¿En qué consiste? ¿Quié-
nes pueden cometer esta clase de delitos? Penas con que los
castiga el Código.

Inhabilidad en la custodia de documentos y violación de
secretos. Concepto de estos delitos.

30. Desobediencias y denegación de auxilio. En qué ca-
sos se castigan estos hechos.

Anticipación, prolongación y abandono de funciones pú-
blicas. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.
Concepto de estos delitos. Personas que pueden cometerlos

Abuso contra la honestidad. ¿Qué personas pueden com-
eter estos delitos? Penas con que castiga el Código estos
delitos cuando el que los comete es un Jefe de Cárcel ó Estable-
cimiento penal.

31. Cohecho. En qué consiste este delito. Personas res-
ponsables del delito de cohecho. Clases de cohecho.

Malversación de caudales públicos. Principio á que se
atiende para señalar la pena á esta clase de delitos. Concep-
to de la malversación.

Fraud y exacciones ilegales. ¿En qué consisten estos de-
litos? ¿Qué personas pueden cometerlos?

Negociaciones prohibidas á los empleados públicos. Ex-
cepciones consignadas en el Código.

32. Delitos contra las personas. Parricidio, asesinato, ho-
micidio. Definición de cada uno de estos delitos y circuns-
tancias penales que los distinguen.

Infanticidio. Caracteres de este delito y distinta responsa-
bilidad según las personas que le cometen. Aborto. Concep-
to de este delito y personas responsables.

Lesiones. Distintas clases de lesiones y gravedad respec-
tiva de las penas con que en cada caso se castigan.

Duelo. Concepto de este delito y personas responsables.

33. Delitos contra la honestidad. Adulterio. En qué con-
siste y qué personas pueden cometer este delito.

Violación. En qué consiste. Distintas clases de violación.
Escándalo público. En qué consiste este delito.

Estupro. Definición de este delito. Diferencia entre el es-
tupro y la violación.

Corrupción de menores y rapto. Concepto de estos de-
litos.

Carácter de la acción penal para perseguir los delitos
contra la honestidad.

34. Delitos contra el honor. Calumnia é injuria. En qué
consiste una y otra. Diferencia entre la calumnia y la inju-
ria. Carácter de la acción penal para perseguir estos delitos.

Delitos contra el estado civil de las personas. Suposición
de partos y usurpación de estado civil. Conceptos de estos
delitos.

Celebración de matrimonios ilegales. Concepto de estos
delitos y personas responsables.

35. Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales.
Distintas clases de detenciones ilegales y respectiva
responsabilidad. Sustracción de menores y responsabilidad
según la edad del menor.

Abandono de niños. Concepto de este delito. Allanamiento
de morada. Casos en que se comete este delito.

Amenazas y coacciones. Concepto de estos delitos.

Descubrimiento y revelación de secretos. Idea de estos de-
litos.

36. Delitos contra la propiedad. Robos y hurtos. Diferen-
cia entre el robo y el hurto.

Usurpaciones. En qué consisten estos delitos.

Defraudaciones. Alzamientos, quiebras é insolvencias puni-
bles. En qué consisten estos delitos.

Estafas y otros engaños. Circunstancias que caracterizan
estos delitos.

Alteración del precio en las cosas. ¿Cuándo son estos he-
chos punibles?

Casas de préstamos. Obligaciones de los prestamistas para
no incurrir en responsabilidad penal.

Incendios y daños. Carácter de estos delitos.

37. Libro tercero del Código. De las faltas de imprenta y
contra el orden público. Personas responsables de las faltas
de imprenta.

Idea de las faltas contra el orden público. Concepto de las
faltas contra los intereses generales y régimen de las pobla-
ciones.

38. Faltas contra las personas. Concepto de estas faltas.
Diferencia entre estas faltas y las cometidas por medio de la
imprenta y contra el orden público.

Faltas contra la propiedad. Concepto de estas faltas.

Penalidad que impone el Código á los cómplices de faltas.
Diferencia esencial entre los delitos y las faltas.

Sustitución de penas pecuniarias por personales en caso
de insolvencia.

39. Indultos. Disposiciones que regulan el ejercicio de
esta gracia. Carácter y clases de los indultos que regula la
ley de 18 de Junio de 1870. Penados que pueden obtener in-
dulto. Excepciones al principio general establecido en la ley.

Procedimiento para obtener el indulto según dicha ley.
Incoación y curso de los expedientes. Informes que han de
emitirse y requisitos que han de llenar.

40. Indultos regulados por el Código penal. Indulto por
resultar excesiva la pena impuesta al delito. Modo de tramitar-
los.

Indulto por haber extinguido el penado treinta ó cuarenta
años de condena. Modo de tramitarle y requisitos que han
de concurrir.

Indulto de pena capital. Disposiciones de la ley de Enjui-
ciamiento criminal que le regulan. Trámite del recurso de
casación en estos casos y forma de proponer el indulto.

Programa de legislación penitenciaria.

1. Breve idea de los sistemas penitenciarios y noticia de
los principales reformadores y escritores en estas materias.

2. Sandoval, Chaves y Cerdán de Tallada. Juan Howard y
Crofton: sus trabajos y sus reformas.

3. Doña Concepción Arenal y sus obras. Su influencia en
la reforma penitenciaria.

Otros escritores españoles de Derecho penal y sistemas pe-
nitenciarios.

4. Reseña de los Congresos penitenciarios internacionales
y noticia de sus principales trabajos y conclusiones.

5. Teorías y procedimientos anteriores á la escuela clásica.
Venganzas, talión y composiciones.

6. Galeras, minas, arsenales y presidios. Juicio crítico
de estas instituciones.

7. Concepto de la penalidad en la escuela clásica. Doctrinas
de Arhens y Roeder relativas á los fines de la pena, al sistema
penitenciario y al tratamiento de los penados.

8. Sistema penitenciario de Filadelfia y Auburn.
Sistema progresivo.

Juicio crítico de estos sistemas.

9. Concepto de la penalidad en la escuela positiva.

Ligera idea de las doctrinas de Lombroso, Ferri, Garófalo
y Marro.

10. Escuela clásica. Su historia.

El delito y el delincuente según esta escuela.

Aplicaciones al régimen de nuestros Establecimientos pe-
nitenciarios y carcelarios.

11. Escuela positiva. Su historia.

El delito y el delincuente según esta escuela.

Aplicaciones al régimen de nuestros Establecimientos pe-
nitenciarios y carcelarios.

12. Sistema penitenciario de aglomeración. Concepto de
la palabra *Presidio*: concepto de la Cárcel según las Partidas.

Breve historia del régimen presidial en España. El Presi-
dio militar. Los Presidios de los arsenales: el Presidio actual.

Caracteres de unos y otros.

13. Dormitorios de los reclusos. Su estructura y condi-
ciones. Locales para talleres. Condiciones en que los reclu-
sos trabajan. Capillas para el culto en las Prisiones. Calabo-
zos y celdas de castigo.

14. Locutorios. Condiciones de estos locales.

Pátios. Sus condiciones y necesidad de mejorarlos.

Reseña de otros locales, esenciales ó accesorios para el
régimen.

15. Población reclusa. Juicio sobre las condiciones en que
viven los reclusos aglomerados y las en que se encuentran
los celulares.

Condiciones de seguridad de los edificios.

16. Organización de la población penal dentro de los Es-
tablecimientos. Brigadas. Celadores: su nombramiento y ser-
vicios que prestan. Su carácter. Disposiciones que rigen en
la materia. Juicio crítico acerca de los Celadores.

17. Trabajo de los reclusos. Concepto del trabajo en las
Prisiones. Sistemas que pueden adoptarse para su implanta-
ción y desarrollo. Supuesta competencia del trabajo de las
Prisiones al libre.

Disposiciones que regulan el trabajo en las Prisiones.

18. Producto del trabajo de los reclusos.

Su distribución y destino.

Peculio del penado: parte disponible y parte en reserva.

Disposiciones que regulan el peculio ó fondos de ahorros
de los penados.

19. El servicio religioso en las Prisiones. Medios para lle-
nar este servicio y forma en que se ejerce el sagrado minis-
terio. Tolerancia religiosa.

Instrucción. Locales para Escuelas: sus condiciones. Me-
dios para atender á la enseñanza.

Reseña de este servicio.

Bibliotecas en las Prisiones: su estado en España.

Legislación por que se rige el servicio religioso y el de en-
señanza en nuestras Prisiones.

20. Castigos disciplinarios. Clase de castigos y forma de
imponerlos y aplicarlos.

Introducción de objetos prohibidos en las Prisiones. Me-
dios de que se valen los reclusos; precauciones para evitarlo.

Legislación que regula estas materias.

21. Servicios de comidas. Suministro por contrata: su-
ministro por administración. Ventajas é inconvenientes de
uno y otro. Entidades á cuyo cargo corre la alimentación de
los reclusos.

Confección y reparto de comidas. Forma de practicar el
servicio en nuestras Prisiones. Reformas que debieran in-
troducirse.

22. Cantinas en las Prisiones. Ventajas é inconvenientes
de este servicio. Artículos y objetos permitidos. Antecedentes
relativos á cantinas.

Disposiciones relativas á esta materia.

23. Vestido de los reclusos. Prendas que usan los pena-
dos. Tiempo de duración. Traje de los procesados. ¿Quién
suministra las prendas de vestir y el calzado á los reclusos?

Cama de los reclusos. En qué consiste y quién la facilita.

Aseo de los reclusos. Pelo y barba.

Disposiciones relativas á esta materia.

24. Comunicación de los reclusos con el público. El anti-
guo sistema y el sistema actual.

Servicio de Oficinas. Quién le realiza. Inconvenientes de
dedicar reclusos á este servicio.

Disposiciones que regulan la materia.

Mejoras que podrían introducirse.

25. Habitaciones de empleados. Ventajas é inconvenien-
tes de que habiten en las Prisiones los empleados y sus fa-
milias. Forma de aprovechar las ventajas y salvar los incon-
venientes.

Disposiciones por que se rige este servicio.

26. Guardia penitenciaria. ¿Cómo podría organizarse en
las Prisiones? ¿Convendría sustituir la guardia militar con
la penitenciaria?

Legislación que rige en la materia.

27. Organización carcelaria y penitenciaria.

Organización actual: sus inconvenientes. Nueva organi-
zación que pudiera establecerse: principios á que debiera
obedecer. Todas las Prisiones deben depender del Estado.

28. Cárceles celulares en servicio. Poblaciones en que ra-
dican. Carácter respectivo de estos Establecimientos aten-
diendo á la condición legal de los reclusos.

Cárceles de aglomeración más importantes.

Sistema que en unas y otras se sigue y disposiciones por
que se rigen.

29. Penales. Número de éstos y poblaciones en que se
hallan. Penales dependientes de la jurisdicción civil, del
fuero de Guerra y del de Marina. ¿Deberían depender todos
de una sola jurisdicción? Anomalías en este punto.

Clasificación de los Penales por las penas que en ellos se
extinguen.

Juicio crítico respecto á su estado de conservación.

30. Prisiones en construcción. Entidades á cuyo cargo cor-
ren los gastos de construcción. Organización de las Juntas
constructoras; disposiciones por que se rigen.

31. Prisión celular de Madrid. Sistemas por que se rige.
Breve descripción del edificio. Dependencia de este Estable-
cimiento en el orden económico-administrativo, en el judicial
y en lo relativo al régimen y á la disciplina.

Juicio crítico sobre estos puntos.

32. Reglamento de la Prisión celular de Madrid.

Destino de la Prisión y facultades de la Junta local.

Personal de funcionarios y su organización.

Organización de las oficinas y servicios generales.

33. Reglamento de la Prisión celular de Madrid.

División de los reclusos según su condición legal y su
edad. Diferencias entre el régimen del departamento carce-
lario y el del correccional.

Trabajo, enseñanza y servicio religioso.

Servicio sanitario. Premios y castigos.

Juicio crítico sobre estos puntos.

34. Juntas de Prisiones. Estudio de estos organismos. Su
acción en los Establecimientos. Su constitución y modo de
funcionar.

Disposiciones por que se rigen.

35. Organización de funcionarios de Prisiones. Dirección
general y Cuerpo de Establecimientos penales y Cárceles.

Disposiciones vigentes que regulan su actual organiza-
ción.

36. Inspección técnica de Prisiones.

Razones que aconsejan una continua y diligente inspec-
ción. Principios á que debe obedecer y razones que la abonan.
Antecedentes y disposiciones en la materia.

37. Uniforme y armamento de los funcionarios. Ventajas
del primero y necesidad del segundo. Antecedentes en nues-
tra legislación. Quién debiera abonar los gastos de unifor-
me á los empleados de pequeños sueldos.

Disposiciones vigentes en la materia.

38. Ingreso de los reclusos en las Prisiones. Formalidades
que han de llenarse con los detenidos y presos; requisitos que
han de cumplirse con los penados.

Libertad de los procesados y licenciamiento de los penados. Fecha y trámite de las propuestas de licenciamiento. Diligencias y expedientes en uno y otro caso.

Disposiciones vigentes en la materia.

39. Penados licenciados con ahorros. Forma en que se les debe entregar: distintos casos que pueden presentarse.

Penados licenciados por indulto: requisitos que han de llenarse en cada caso y disposiciones á que obedecen.

40. Destino de los penados al Establecimiento en que han de cumplir sus condenas. Requisitos para hacerlos y Autoridad que los dispone.

Conducción de penados y presos de unos puntos á otros. Conducciones por ferrocarril; ídem por etapas.

Documentación que ha de acompañar á los conducidos.

Disposiciones que regulan estos servicios.

Traslados prohibidos y disposiciones por que se rigen.

41. Disposiciones relativas á los presos y penados dementes. Estado actual de estas cuestiones y situación de los reclusos alienados.

Enfermos. Idea de la Penitenciaría hospital del Puerto de Santa María y de las enfermerías de los Penales.

Juicio crítico sobre el establecimiento de la primera y las condiciones en que se hallan las segundas.

42. Prisiones de incorregibles. ¿Sería conveniente establecerlas? Régimen más conveniente para estas Prisiones.

43. Evasiones de reclusos. Su concepto bajo los puntos de vista jurídico, administrativo y penitenciario. Disposiciones que regulan la materia y juicio sobre las mismas.

Revistas de Comisario en las Prisiones. Disposiciones por que se rigen y juicio sobre las mismas.

44. Visitas de Prisiones: sus clases y preceptos que las regulan. Juicio sobre las mismas. Abono de prisión preventiva. Disposiciones por que se ha regido y rige esta materia.

45. Indultos. Disposiciones que los regulan. Juicio sobre la forma de concederlos y efectos que producen. Intervención de los funcionarios de Prisiones en los indultos.

Libertad condicional. Su concepto y estado de esta cuestión en España.

46. Colonias penales y penitenciarias. Su respectivo concepto. Sus semejanzas, sus relaciones y sus diferencias por la condición de los individuos que deben constituir las y por los fines asignados á la pena.

47. La colonización penal y penitenciaria en España relacionada con la penalidad que el vigente Código establece.

Trabajo de los penados en las minas y arsenales. Ordenanza para el régimen de los Presidios de los arsenales.

48. Obras públicas y trabajos coloniales realizados por los penados en España. Disposiciones dictadas para regular estos trabajos.

49. Disposiciones dictadas para la colonización penal ultramarina. Resultado de las expediciones de penados y sospechosos mandados por España á Ultramar. Razón á que han obedecido y juicio crítico sobre las mismas.

50. Ceuta. Noticia histórica de su Presidio. El Código penal y el régimen aplicado á los condenados de Ceuta.

Organización del Presidio de Ceuta en colonia penitenciaria. ¿Es apropiado este nombre á la colonia de Ceuta?

Juicio crítico del Real decreto orgánico de la colonia.

51. Sistema y régimen aplicados á la colonia penal de Ceuta. El Real decreto orgánico de esta colonia y la falta de medios materiales para darle cumplimiento. Población penal en la colonia de Ceuta y edificios en que se alberga.

Juicio crítico sobre estos puntos.

52. El elemento militar y el elemento civil en la colonia de Ceuta. Trabajos, servicios y ocupaciones á que se dedican los penados en Ceuta.

Juicio crítico y reformas que debieran introducirse.

53. Melilla. El Presidio de Melilla como elemento de colonización. Su carácter y su régimen.

Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de la Gomera bajo los puntos de vista penitenciario y colonial.

Juicio crítico y reformas que debieran plantearse.

54. Breve idea de la colonización penal inglesa.

Exposición de los puntos en que Francia y Rusia colonizan con penados.

55. Concepto de la deportación. ¿Satisface la deportación los fines de la pena?

56. La deportación en relación con las escuelas correccional y positiva.

57. La deportación bajo su aspecto administrativo y económico.

Programa de Derecho administrativo.

1. Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.

2. Idea del Poder ejecutivo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3. Del personal administrativo en general.—Categoría de los empleados públicos.—Ingresos y ascensos en la carrera.—Incompatibilidades.—Recompensas y castigos.

4. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—Novación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

5. De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Potestad de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos,—

Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

6. División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

7. Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del Presidente del Consejo de Ministros.

8. Funciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Registro especial de últimas voluntades.—Registro central de penados. Estadística criminal.

9. Dirección general de Prisiones.—Negociados de que consta.—Principales asuntos que están á cargo de cada uno de ellos.

10. Ligera idea de las funciones correspondientes á los Ministerios de la Guerra y de Marina en relación con las Prisiones que de ellos dependen.

11. Del Ministerio de Hacienda.—El Tesoro público.—Intervención.—Contabilidad.—Ordenación de pagos.—Cuentas.—Responsabilidades de los cuentadantes.—Tribunal de Cuentas.

12. Del Ministerio de la Gobernación.—Cómo está organizado.—Direcciones que le constituyen.—Cuerpos consultivos del Ministerio de la Gobernación.

13. Del Consejo de Estado.—Ligera idea de su organización y de sus funciones.—Autoridad de los acuerdos del Consejo de Estado.

14. De las funciones de los Subsecretarios y de los Directores generales.

15. Atribuciones de los Gobernadores de provincia según la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, como Delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial. Intervención de los Gobernadores en las Prisiones.

16. De los Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones.—Su independencia respecto de los Gobernadores de provincia.

17. De las Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones como administradoras de los intereses de la provincia y como superiores de los Ayuntamientos.—Su intervención en las Prisiones.

18. De los Ayuntamientos.—Idea del Municipio. Funciones municipales relativas á las Prisiones.

19. Atribuciones de los Alcaldes según la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, especialmente en lo relativo á las Prisiones.—De los Tenientes de Alcalde.—Los Alcaldes de barrio.

20. Funciones administrativas respecto á las personas.—Empadronamiento.—Censo.—Vecinos, domiciliados y transeúntes.

21. Del Registro civil.—Su organización.—Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía.

22. Del orden público.—Funciones de la policía.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Suspensión de las garantías constitucionales.

23. De la policía sanitaria.—De la higiene pública, especialmente de lo relativo á las Prisiones.—Régimen especial durante las epidemias.

24. De la instrucción pública, especialmente en relación con la disciplina de las Prisiones.

25. Del servicio militar.—Excepciones físicas y morales.—Procedimiento para el remplazo del Ejército, especialmente en lo que afecta á los presos y penados.

26. Del servicio en la Marina de guerra.—Procedimiento para el remplazo en la misma, especialmente en lo que se relaciona con los presos y penados.

27. Idea de la expropiación forzosa.—Declaración de que la obra es de utilidad pública.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Avalúo.—Pago y ocupación definitiva.

28. De las aguas públicas.—Del mar y de la zona marítima.—De los ríos.—De los aprovechamientos de aguas.

29. Régimen general de ferrocarriles y disposiciones especiales relativas á la conducción de presos y penados.

30. Idea de los presupuestos.—Su objeto.—Año económico.—Ejecución del presupuesto.—Transferencias de créditos.

31. Contratos administrativos.—Carácter de los convenios que celebra la Administración.

32. Procedimiento gubernativo: su fundamento: su carácter. Trámite de las instancias y expedientes. Resoluciones en primera instancia y recursos de alzada.

33. Procedimiento contencioso administrativo. Su concepto. Legislación vigente. Naturaleza de los recursos contenciosos administrativos.—Términos para interponerlos. Organización de los Tribunales. Procedimiento y disposiciones penales.

Programa de identificación judicial antropométrica.

1. Concepto de la identificación judicial antropométrica. Idea de este servicio bajo los puntos de vista judicial y carcelario y penitenciario. Extensión y límites del servicio antropométrico.

2. Idea de los señalamientos establecidos por Mr. Bertillon. Señalamientos antropométricos. Exposición de esta clase de señalamientos.

3. Señalamientos descriptivos. Exposición de los mismos.

4. Señalamientos por medio de marcas. Su exposición

5. Establecimiento del servicio antropométrico y modo de funcionar. Generalización del sistema.

6. Gabinetes antropométricos. Condiciones que debunir estos locales. Aparatos é instrumentos necesarios mismos. Modo de usar los aparatos é instrumentos y a en que se presta el servicio.

7. Talla, braza y busto. Diámetros cefálicos y medida de la oreja. Medidas del pie, de los dedos y del codo. Eración de estas medidas y su respectiva importancia.

8. Caracteres cromáticos. Color de los ojos. Clasificación de éstos según su color. Matices de la barba y los cas. Coloración de la piel y del rostro. Explicación de estos rasgos descriptivos.

9. Caracteres morfológicos. Descripción de la frente, la nariz y de la oreja. Corpulencia. Apreciaciones sobre lisma como dato de identificación.

10. Rasgos complementarios del perfil. Labios, la y contorno general de la cabeza vista de perfil y de frente.

11. Descripción de las cejas, párpados, globo ocular y boca.

12. Descripción de las arrugas. Origen de las mismas y expresión fisionómica. Apreciaciones relativas á la edad, al paso, á la voz y al lenguaje.

13. Descripción de las marcas. Su naturaleza y denominación. Forma, dimensiones y dirección de las señales.

14. Localización de las marcas y manera de expresarlas. Designación especial de diferentes partes del cuerpo: brazo, antebrazo y mano. Particularidades especiales de regiones.

Pecho. Anomalías y marcas particulares de determinadas partes del cuerpo.

15. Manera de enunciar y de consignar las marcas. Abreviaturas. Explicación de estos puntos.

16. Fotografía judicial. Condiciones que debe mirar el local destinado á gabinete fotográfico. Máquinas y los necesarios para desempeñar este servicio.

17. Consideraciones generales sobre la fotografía judicial. Retrato hablado. Breve explicación del mismo. Identificación fotográfica. Consideraciones respecto á la misma.

18. La identificación antropométrica en España. Filiación antigua y filiación antropométrica. Importancia respectiva de una y otra. Sus semejanzas y sus diferencias.

19. El servicio antropométrico en Barcelona. Condiciones de establecerse con carácter general en España. Breve exposición del reglamento por que se regía el servicio antropométrico en Barcelona. Personal que le desempeñaba.

20. Organización del servicio antropométrico y fotográfico según el decreto de 10 de Septiembre de 1881. Gabinete central y gabinetes locales. Personal de uno y otros. Reclusos sometidos á este servicio.

21. Reorganización del servicio antropométrico y fotográfico. Breve exposición del Real decreto de 1 de Febrero de 1901.

22. Dependencias centrales y locales destinadas al servicio antropométrico. Inspección del servicio y enseñanza de la antropometría y fotografía judiciales.

23. Intervención de las Juntas locales en el servicio de identificación judicial. Atribuciones de los Jefes de los Establecimientos en este servicio. Personal de los gabinetes y sus obligaciones. Reclusos que actualmente se someten al servicio antropométrico y fotográfico.

24. El Gabinete central de identificación judicial. Organización que este Gabinete tenía y organización actual. Reformas introducidas y juicio sobre las mismas. Omisión permanente para el servicio de identificación. Su objeto y funciones.

25. Apreciaciones generales sobre la identificación antropométrica y fotográfica. Su verdadera importancia. Extensión que debe tener, atendiendo á la situación legal de los reclusos, al orden económico, al estado de nuestras Prisiones y á la utilidad práctica del servicio.

Programa de Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y Contabilidad de Prisiones.

1. Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2. Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ó omisión.

3. Secciones en que se divide la contabilidad é intervención de la Administración del Estado y atribuciones de cada una.

4. Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5. Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6. Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7. Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8. Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la contaduría de examen de cuentas.

9. Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado: Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Procedimiento de juicio de cuentas ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas. Sustanciación de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfaleos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recurso que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

Contratación de servicios públicos.

17. Definición de los servicios y contratos públicos. Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.

18. Con qué entidades se celebran ó pueden celebrarse contratos públicos. Breve idea del Real decreto de 17 de Enero de 1852 relativo á contratos y servicios públicos. Subasta. Su concepto.

19. Actos anteriores, simultáneos y posteriores á la subasta en toda clase de contratos. Contratos exceptuados de subasta.

20. Pliegos de condiciones para la contratación de servicios públicos. Ejecución de los servicios. Juicio sobre los pliegos de condiciones y ejecución de los servicios. Idea del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 sobre arriendo de edificios y contratación de servicios públicos.

21. Contratos con las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios públicos. Disposiciones por que se rigen estos contratos. Forma en que deben tener lugar.

22. Idea de los proyectos y pliegos de condiciones para los contratos de servicios públicos que celebran las Diputaciones y Ayuntamientos. Intervención respectiva de la Diputación, del Gobernador y del Gobierno en los pliegos de condiciones.

23. Forma de verificar los contratos con las Corporaciones locales, según la cuantía ó tipo del servicio. Personas incapacitadas para ser contratistas. Anuncios, subasta, adjudicación y escrituras de los servicios y contratos públicos.

24. Fianzas: sus clases. Forma de constituir las y cuantía de las mismas. Obligaciones respectivas de las Corporaciones contratantes y de los contratistas.

25. Rescisión de los contratos. Sus efectos respecto á las partes contratantes. Tribunales competentes para conocer de las cuestiones que se suscitan con motivo de los contratos de servicios públicos. Contratos exceptuados de subasta.

26. Idea de los Reales decretos de Enero y Marzo de 1896, relativos á la contratación de servicios públicos y abono y consignación de las cantidades á que asciendan los contratos.

27. Contratos y servicios públicos en las Prisiones. Contratación del suministro de víveres. Forma en que tiene lugar. Idea de los pliegos de condiciones para estos contratos. Contratación del trabajo de los reclusos. Forma en que tiene lugar y sistemas de trabajo.

Contabilidad de Prisiones.

Breve idea de la Instrucción de Contabilidad de 21 de Octubre de 1886. Partes en que se divide. Forma de llevar la contabilidad en las Prisiones. Parte que toman en la contabilidad de las Prisiones los Jefes de las mismas. Sus obligaciones respectivas.

29. Libros que deben llevarse para la contabilidad en las Prisiones y funcionarios responsables de los mismos.

30. Cuentas que deben rendir las Prisiones y plazos en que han de verificarlo. Breve exposición de la estructura y carácter respectivo de estas cuentas.

Programa de Partida doble.

1. Concepto de la teneduría de libros, su importancia; principales sistemas de contabilidad ó idea del sistema por partida doble. Significado de las palabras deudor, adeudar y débito, acreedor, acreditar y crédito.

2. Inventario.—Su objeto y partes que le constituyen. Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo. Libros principales que se emplean en la contabilidad por partida doble. Libros auxiliares.

3. Libro diario.—Su objeto y orden en que se verifican los asientos. Asientos simples y compuestos.

4. Libro mayor.—Su objeto y necesidad.—Método para trasladar los asientos del Diario al Mayor.

5. Libros auxiliares.—Objeto, forma y redacción de los

más importantes. Clasificación general de las cuentas. Personas y efectos á que pueden referirse. Modo de subsanar los errores cometidos en los libros.

6. Cuentas personales.—Necesidad de distinguir en ellas si son *mi cuenta ó su cuenta*. Cuentas representativas del propietario. Cuentas de los deudores y acreedores del propietario. Significación de los saldos. Cuentas divisionarias.

7. Cuentas de efectos ó materiales. Cuentas de artículos de comercio. Cuentas de propiedades, de instrumentos de cambio y de mobiliario. Significación de los saldos.

8. Cuentas corrientes con interés. Clasificación general. Métodos directo é indirecto; fundamento de ambos y su comparación. Sistema de saldos. Método hamburgués ó por escalas.

9. Balances provisionales.—Balance de comprobación: su objeto y modo de formarle. Clasificación especial de las cuentas.

10. Balance general.—Objeto y descripción de las operaciones previas. Formación del inventario. Cierre de cuentas por balance de salida y por varios á varios.

11. Reapertura de los libros.—Diferentes procedimientos que pueden emplearse para verificarlo. ¿Cuál es el método preferible?

12. Estadística.—Formación de la estadística sirviéndose de los libros de Contabilidad. Dificultades que pueden presentarse y modo de vencer ó salvar estas dificultades.

Programa de Higiene pública y privada.

1. Concepto y división de la Higiene. Importancia de la Higiene en las Prisiones. Condiciones generales que deben reunir las Prisiones bajo el punto de vista de la Higiene pública.

2. Principios generales de Higiene pública relativos al emplazamiento de los edificios. Importancia de las condiciones geológicas, orográficas é hidrográficas del punto elegido para Prisión.

3. Del aire. Su composición química. Cantidad que un hombre necesita renovar por hora. Aire confinado: su influencia sobre el organismo. Ventilación y modos de sostenerla en las celdas y departamentos de aglomeración en las Prisiones.

4. Del agua. Condiciones que deben reunir las aguas para ser potables. Cantidad necesaria para un recluso y para los servicios de una Prisión.

5. Limpieza y aseo personal de los reclusos. Modo de evitar la infección de las ropas. Corte de pelo. Lociones y baños generales. Su influencia en la salud de los reclusos.

6. Limpieza de los departamentos de las Prisiones. Dormitorios, talleres, cocinas, etc. Cuál será el mejor modo de practicar la limpieza. Fumigaciones y desinfecciones. Cómo se hacen y cuáles son preferidas.

7. De la luz. Luz natural y artificial. Su respectiva influencia sobre la salud. Entre las distintas clases de luz artificial, ¿cuál debe ser preferida en las Prisiones bajo el punto de vista higiénico?

8. Calefacción. Grado de temperatura. Aparatos para conocerla. Medios empleados para conseguir la calefacción. Tiempo que debe durar la calefacción en las Prisiones según las comarcas.

9. Letrinas. Condiciones higiénicas que deben reunir. Aparatos fijos y móviles: sus ventajas é inconvenientes. Pozos negros. Desinfección.

10. Muebles que debe tener cada recluso. Camas y dormitorios: sus condiciones higiénicas.

11. Vestidos. Influencia higiénica de los vestidos. Desinfección de éstos. Aparatos para practicarla y temperatura necesaria para destruir los organismos inferiores.

12. Alimentos. Su definición y división. Cantidades de carbono, ézoe, albúmina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

13. Bebidas. Clasificación de las bebidas. Su influencia en la salud. Bebidas cuyo uso puede permitirse en las Prisiones teniendo en cuenta los preceptos de la higiene y las circunstancias de los reclusos.

14. Trabajo, paseo y quietismo. Su influencia sobre la salud. El trabajo en aislamiento y comunidad bajo el punto de vista de la higiene.

15. Talleres. Su orientación, capacidad y ventilación. Indicación de las materias que pueden ser nocivas á la salud y precauciones que en cada caso se deben adoptar.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los reclusos. Medios de neutralizar su acción.

17. La instrucción y su influencia higiénica en los reclusos. Condiciones que deben reunir las Escuelas. La religión y educación moral de los reclusos. Su influencia en la salud.

18. Distracciones y esparcimientos que pueden concederse á los presos y penados. Principios á que deben obedecer. Limitaciones de estas distracciones y esparcimientos.

19. Distribución del tiempo en las Prisiones. Condiciones que debe satisfacer una buena distribución del tiempo para que sin quebrantar el régimen se atienda á la salud del recluso.

20. Influencia de la prisión sobre el estado moral é intelectual del recluso. El sistema celular y el de aglomeración bajo estos puntos de vista. El suicidio y la demencia en relación con el sistema aplicado en las Prisiones.

21. Reposo y sueño. Su influencia en la salud de los reclusos.

Programa de Ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes en las Prisiones.

Redacción de cuentas.

1. Cuentas de ahorros de penados. Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una cuenta de ahorros.

2. Cuenta de Caja. Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una cuenta de Caja.

3. Cuenta de conducción de reclusos por ferrocarril. Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una cuenta de conducciones por ferrocarril.

4. Cuentas de medicamentos. Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una cuenta de medicamentos.

5. Cuentas de obligaciones. Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una cuenta de obligaciones.

6. Cuentas del peculio de reclusos. Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una cuenta del peculio de reclusos.

7. Cuentas de rentas públicas. Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una cuenta de rentas públicas.

8. Cuentas de suministros. Disposiciones á que deben ajustarse estas cuentas. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una cuenta de suministros.

9. Cuentas y estados de vestuario y calzado, utensilio y mobiliario. Disposiciones á que se ajustan estas cuentas y estados. Documentos y justificantes principales que comprenden. Formación de una de estas cuentas y estados.

Expedientes.

10. Expedientes personales de reclusos. Disposiciones á que deben ajustarse. Principales documentos que comprenden. Formación del expediente de un recluso, procesado ó penado.

11. Expedientes gubernativos instruidos á empleados. Disposiciones á que deben ajustarse y principales diligencias que deben contener. Formación de un expediente de esta clase.

12. Estadística. Disposiciones á que deben ajustarse las estadísticas de las Prisiones. Datos principales que deben contener. Formación de la estadística de un establecimiento correspondiente á un mes.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Septiembre de 1901.—
TEVERGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 26 de Julio de 1884 (C. L., núm. 255), no derogada por ninguna otra disposición posterior, es sin género alguno de duda aplicable á las familias de los militares que en defensa del pabellón español pelearon últimamente en nuestras perdidas colonias de Ultramar.

Mas las circunstancias en que terminaron las referidas guerras en Cuba y Filipinas aconsejan dar mayor amplitud y desarrollo á los preceptos de la misma por lo que á derechos militares se refiere, únicos á que este Ministerio ha de concretarse, y eso sólo con el carácter de solución provisional, pues no cabe olvidar que la declaración de ausencia y la de presunción de muerte son facultades exclusivas de los Tribunales ordinarios, que han de hacerse por ellos con sujeción á los preceptos del Código civil.

En su virtud, como ampliación de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1884, 20 de Marzo y 30 de Julio últimos (*Diarios oficiales*, números 63 y 166), y demás dictadas en la materia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad en el fondo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se hace extensiva la Real orden de 26 de Julio de 1884 á las familias y presuntos herederos de los militares de todas clases que, habiendo servido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se ignore su paradero y existan motivos racionales fundados para suponer su muerte y que conservaron la nacionalidad española hasta la fecha en que se presuma ocurrió el fallecimiento.

2.º Las familias y presuntos herederos de los que se encuentren en estos casos acudirán con instancia, suscrita precisamente por los propios interesados ó persona á su ruego si no supieran firmar, á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos y dependencias á que los causantes pertenecieron últimamente, ó á la que tuvieren noticia pertenecieran. En estas instancias, además de acreditar el carácter con que recurren, especificarán el nombre, apellidos, empleo, clase, situación, Cuerpo y demás circunstancias del causante que sirvan para identificar su personalidad; consignarán la acción ó función de guerra ú ocasión en que suponen perdió la vida ó fué herido ó prisionero, y hospital ó lugar en que presumen falleciera, y citarán nominalmente, para que sean interrogadas, la persona ó personas que pueden dar razón del hecho, suministrando además cuantos datos juzguen oportunos para facilitar en lo posible la justificación de sus alegaciones.

3.º La Comisión liquidadora respectiva examinará la documentación y antecedentes aportados desde que comenzó la repatriación, ó los reclamará de donde corresponda, y si por ellos resultase justificado plenamente el fallecimiento del militar de que se trate, deberá desde luego expedir el oportuno certificado de defunción para que puedan las familias solicitar y obtener los derechos que le pertenezcan.

4.º Si no resultare justificado plenamente el fallecimiento, la Comisión liquidadora, con su informe, remitirá original la instancia con los documentos que la acompañen y copia de todos los datos y antecedentes reunidos pertinentes al asunto, al Capitán general de la región ó distrito, el cual dispondrá que se instruya el oportuno expediente, en el que se practicarán cuantas diligencias conduzcan á la aclaración en lo posible del hecho, dictando resolución el referido Capitán general, previo parecer del instructor y dictamen de su Auditor, en el sentido de haber ó no lugar á los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1884, y á considerar como fallecido al causante.

5.º La resolución que se dicte se notificará al solicitante con copia del parecer del instructor y dictamen del Auditor, pudiendo, si la declaración contenida fuere de haber lugar á considerar como fallecido al causante, con dicho documento y los demás que en cada caso proceda, solicitar y obtener, no sólo los derechos pasivos que por razón de los servicios militares de aquél les correspondan, sino también los herederos del fallecido, los haberes, sueldos y toda clase de devengos de carácter puramente militar que hayan dejado de abonársele.

6.º Tan luego como se reciba la instancia solicitando derechos pasivos ó abono de devengos por la Autoridad encargada de cursarla ó resolverla, se reclamará de donde se encuentre el expediente original en que se hubiere declarado haber lugar á considerar como fallecido al causante, á fin de unirle á los demás antecedentes.

7.º La declaración que se dicte concediendo los precitados derechos ó el abono de cantidades adeudadas al presunto difunto, tendrá el carácter de provisional y contendrá la obligación de reintegrar al Estado lo que hubiesen percibido los interesados si el causante apareciese ó se acreditara su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida:

8.º El derecho á percibir estas pensiones se contará desde la fecha en que con carácter definitivo se haya dictado por la Autoridad correspondiente la declaración de haber lugar á considerar como fallecido al causante; en la inteligencia de que dichas pensiones, como igualmente los sueldos, haberes y demás devengos de carácter militar, han de solicitarlos los interesados dentro de los cinco años que establece la ley de Contabilidad, á partir de la fecha en que se declare que ha lugar á considerar fallecido al causante.

9.º De toda declaración concediendo derechos pasivos ó abono de cantidades, se dará conocimiento por quien la dicte á ordene al Alcalde del pueblo de donde sea natural el causante y al Cónsul de España en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que corresponda, á fin de que, dando al asunto la debida publicidad, en cualquier tiempo que tengan noticia de la existencia del que se supuso fallecido ó de la pérdida de su nacionalidad, pongan el hecho en conocimiento de las Autoridades militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1901.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de proveer la plaza de Secretario segundo del Museo pedagógico Nacional, por haber pasado á otro cargo el que interinamente la servía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Secretario segundo interino del Museo pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Domingo Barnés y Salinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en la GACETA, á los efectos del párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Establecida por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Agosto último la demarcación territorial de los Institutos, y habiendo de originar los consiguientes traslados de matrículas y expedientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por no ser á instancia de parte, no devenguen los referidos traslados los derechos que en otro caso habrían de satisfacerse por los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado poniendo en práctica en las llamadas campañas de invierno y primavera cuanto la ciencia aconseja para la destrucción de la formidable plaga de langosta que en estos últimos años ha amenazado á la riqueza agrícola, es tal el número de insectos que no han podido destruirse, y que habrán dejado abundantes gérmenes, que urge continuar sin desmayo la extinción de la plaga, utilizando todos los medios conducentes á evitar los daños que tanto son de temer. Gracias á la previsión y al celo desplegado en anteriores campañas se ha logrado, hasta cierto punto, que los daños causados no hayan sido de gran importancia; pero las circunstancias especiales en que se desenvuelve la producción agrícola en la Península, por efecto de las cuales abundan en muchas provincias grandes extensiones de terreno destinadas al aprovechamiento de los pastos naturales, faltos, por consiguiente, de todo laboreo; la existencia de intereses encontrados que tanto han contribuido á hacer ineficaces sabias prevenciones de la ley; la incuria, fundada quizá en el desconocimiento de la verdadera situación y de sus consecuencias en que han incurrido muchos entes locales, llamadas por ministerio de la misma á auxiliar la acción del Estado, haciéndola eficaz; y, por último, hasta las condiciones naturales del clima de la zona central, pronunciadas á favor de la fecundidad y desarrollo del insecto, han hecho adquirir al Gobierno la convicción de que, si no se siguen realizando aun con más energías que hasta la fecha los trabajos de extinción de la aterradora plaga, pasará mucho tiempo antes de ver libre al país de sus desastrosos efectos.

A este fin deberán emprenderse con la mayor energía los trabajos de la llamada campaña de invierno, debiendo en las provincias que han sido invadidas por la langosta exigirse el cumplimiento de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, y de cuantas disposiciones rigen sobre la materia.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por el personal del Servicio agronómico, que tanto celo ha demostrado hasta el presente en el desempeño de su misión, se proceda á los trabajos de extinción con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.º El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico recla-

mará á las Juntas municipales, que no los hayan remitido aún, los datos estadísticos de los terrenos denunciados por contener germen de langosta, obligándolas á que formulen desde luego los oportunos presupuestos, y remitirán á la Dirección general de Agricultura, á la mayor brevedad, la relación provisional de dichos terrenos.

2.º Dispondrá V. S. que inmediatamente se verifique por el personal agronómico la comprobación de la exactitud de las estadísticas remitidas por las Juntas municipales, modificándolas en lo que sea necesario, y remitiendo á la Dirección general la relación definitiva y verdadera de los terrenos invadidos.

3.º A medida que se vayan verificando los acotamientos definitivos, se procederá á los trabajos de extinción, debiendo dar principio, sin excusa ni pretexto alguno, el día 1.º del próximo mes de Octubre, y con arreglo á las disposiciones vigentes; y

4.º El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico dará cuenta quincenalmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extinción, expresando los pueblos ó particulares que contravengan la ley y demás disposiciones complementarias vigentes, debiendo aplicar V. S., de acuerdo con las Juntas provinciales, los correctivos que la primera establecida en sus artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Vacante la plaza de Jefe del Laboratorio de Medicina legal, establecido en Barcelona, por defunción de D. Rafael Tuñón y Lara, que la servía, y debiendo de proveerse por concurso, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886 y con sujeción á lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Junio y 11 de Julio de 1887, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A estas solicitudes acompañarán, bien originales ó debidamente testimoniados, el título de Doctor en Medicina y el documento ó documentos que basten á acreditar haber ejercido el aspirante su profesión por tiempo al menos de seis años, condición indispensable exigida en la regla 2.ª de la citada Real orden de 6 de Junio de 1887 para la obtención de esta plaza.

Asimismo acompañarán todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión, como el haber prestado servicios técnicos con buena nota en Laboratorios oficiales ó particulares de existencia pública reconocida, ó haber intervenido, como peritos, en la administración de justicia.

Madrid 16 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad de Velez Málaga, Baltanás, Grandas de Salime y Negreira.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VELEZ MÁLAGA

D. Esteban Ruiz Lao.
Manuel Alvarez Martínez.
Joaquín Camilleri Climent.
Joaquín Girón Arcas.
Román Arjona Arjona.
Luis León Troyano.
Luis de Sola Muñoz.
Miguel Rato Fraile.
Laudelino Moreno.
Julián María Batanero Frías.
José Afán de Rivera Jiménez.
Ricardo Novillo Fertil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS

D. Ignacio Pereira Romero.
Román Arjona Arjona.
Esteban Ruiz Lao.
Miguel Rato Fraile.
Evaristo de la Riva y González.
Laudelino Moreno García.
Victor Navarro Reig.
Francisco Castro Pérez.
Luis Rubio Alba.
Enrique González Mata.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANDAS DE SALIME

D. Eladio Rico Rivas.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NEGREIRA

Sin aspirantes.

Madrid 16 de Septiembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año 1902.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... { 10° 4' 2" al E. del Observatorio de San Fernando.
14° 45' 1" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1902.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1902.

Enero. Día 1. Cuarto menguante á 16 horas 8 minutos, en Libra.
Febrero. Día 8. Luna nueva á 13 horas 22 minutos, en Acuario.
Marzo. Día 2. Cuarto menguante á 10 horas 40 minutos, en Sagitario.
Abril. Día 1. Cuarto menguante á 6 horas 24 minutos, en Capricornio.
Mayo. Día 7. Luna nueva á 22 horas 45 minutos, en Tauro.
Junio. Día 6. Luna nueva á 6 horas 11 minutos, en Géminis.
Julio. Día 5. Luna nueva á 12 horas 59 minutos, en Cáncer.

Agosto. Día 3. Luna nueva á 20 horas 17 minutos, en Leo.
Septiembre. Día 2. Luna nueva á 5 horas 19 minutos, en Virgo.
Octubre. Día 1. Luna nueva á 17 horas 9 minutos, en Libra.
Noviembre. Día 8. Cuarto creciente á 12 horas 31 minutos, en Acuario.
Diciembre. Día 8. Cuarto creciente á 6 horas 27 minutos, en Piscis.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 21 de Marzo á 13 horas 17 minutos.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Abril 8. Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Madrid.
Abril 22. Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Madrid.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 21 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estate.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cosecha.
Día 24 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

en un punto del limbo de ésta que dista 60° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Madrid la Luna sale eclipsada á 18 horas 58 minutos.

Mayo 7.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, á 8 horas 17^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 167° 59' al E. de San Fernando y latitud 52° 54' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 10 horas 9^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 118° 55' al O. de San Fernando y latitud 70° 6' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 12 horas 1^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 102° 11' al O. de San Fernando y latitud 32° 28' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0^o 860, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 17.

Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Madrid.

Principio, á 4 horas 17 minutos.

Principio del eclipse total, á 5 horas 19 minutos.

Medio, á 6 horas 3 minutos.

Fin del eclipse total, á 6 horas 48 minutos.

Fin, á 7 horas 50 minutos.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en parte de África, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra de la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 86° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

En Madrid la Luna se pone eclipsada á 6 horas 31 minutos.

Octubre 30.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, á 17 horas 33^m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 25° 58' al E. de San Fernando y latitud 58° 20' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19 horas 35^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 107° 9' al E. de San Fernando y latitud 70° 53' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21 horas 37^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 21' al E. de San Fernando y latitud 33° 11' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0^o 699, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia y en una pequeña parte de los Océanos Atlántico é Indico y del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que se declaran confirmados, por haber satisfecho los derechos correspondientes fijados en la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes superiores de Administración civil.

D. Diego Sánchez Mendo.
Juan Campoy Márquez.
Francisco de Francisco.
León Gómez Mañas.

Jefe de Administración civil.

D. Fernando Segares y Sainz.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes que señala la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes superiores de Administración civil.

D. Severo Arribas de la Cantera.
Antonio Delgado Curto.
Justo Millán.
Antonio Bellver y Oña.
Francisco Moreno López.

Jefes de Administración civil.

D. Antonio Pérez y Arcas.
José de Pastors.
Millán Millán de Priego Bedmar.
Pedro Martínez Calvo.
Andrés Garrido.
Juan Miguel González de Crusselles.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente mes, á las tres, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

En vista del expediente instruido en el Gobierno civil de Pontevedra en virtud de la instancia y proyecto presentados por D. Juan Arias Santos para que se le autorice la construcción de una fábrica de salazón en la playa de Tombo, término municipal de Marín, y ría de Pontevedra:

Resultando que no se ha formulado reclamación alguna en contrario, y que han informado favorablemente á la concesión la Comandancia de Marina de Vigo, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de Pontevedra, constando también la conformidad del ramo de Guerra, consultado al efecto:

Considerando justificada la conveniencia y utilidad pública de la concesión, y que se halla comprendida en el artículo 45 de la vigente ley de Puertos; habiéndose tramitado el expediente con arreglo al art. 9.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se autorice á D. Juan Arias Santos para construir una fábrica de salazón en la playa de Tombo, término de Marín, y ría de Pontevedra, según el proyecto suscrito en aquella capital por D. Ramiro Pascual, y con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El trozo de playa que se concede para ensanche de la fábrica de salazón es el limitado por el perímetro A, B, E, F, C y D, que está señalado por dichas letras en el plano.

2.ª Las obras se ejecutarán con toda la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el deslinde de la parcela concedida y el replanteo del muelle, levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras para su aprobación, entregándose después de ésta otro al concesionario y dejar el tercer ejemplar archivado en la Jefatura de la provincia.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encuentra conformes con estas condiciones y con suficiente solidez, levantará aquél la correspondiente acta por triplicado, cuyos tres ejemplares tendrán igual destino que las de replanteo y deslinde citados en la condición 2.ª

5.ª Aprobada que sea por la Superioridad el acta de reconocimiento final, quedará el concesionario en posesión de la parcela concedida y designada en la condición 1.ª

6.ª Será obligación del concesionario mantener todas las obras en buen estado de conservación, no pudiendo dedicar á otro uso distinto del expresado en la condición 1.ª la parcela que se concede.

7.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Pontevedra la cantidad de 200 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia á la Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se halle aprobada por la Superioridad el acta del reconocimiento final; y

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de la concesión, procediendo en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y al reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

En vista del expediente instruido en el Gobierno civil de Pontevedra en virtud de la instancia y proyecto presentados por D. Eduardo Niel Zúñiga para que se le autorice la construcción de una fábrica de salazón y ensanche de una casa, aprovechando un trozo de marisma, en la Ramallosa:

Resultando que no se ha formulado reclamación alguna en contrario, y que han informado favorablemente á la concesión la Comandancia de Marina de Vigo, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de Pontevedra, constando también la conformidad del ramo de Guerra, consultado al efecto:

Considerando justificada la conveniencia y utilidad pública de la concesión, y que se halla comprendida en el artículo 45 de la vigente ley de Puertos, habiéndose tramitado el expediente con arreglo al art. 9.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883;

De acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se autorice á Don Eduardo Niel Zúñiga para el aprovechamiento de una marisma en la Ramallosa y construir un almacén de sal y ensanche de una casa, según el proyecto suscrito en Vigo por Don Jenaro de la Fuente, y con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y las cimentaciones del edificio no podrán descender del nivel del cimiento del estribo del puente de la Ramallosa, adjunto al terreno que se pide.

2.ª Todo el muro de fachada que da frente á la carretera seguirá la alineación de la casa contigua y no se apoyará ni tocará en punto alguno al estribo del puente, sino que por el contrario quedará un callejón que sirva para inspeccionar el paramento del estribo, de igual manera que sucede en la casa adjunta. Este callejón será cubierto con buenas losas de tapa á la altura de la casa contigua.

3.ª Cuando el solicitante abra las zanjas de cimientos para el almacén avisará al Ingeniero encargado de la carretera, á cuyas indicaciones referentes á la seguridad del puente tendrá que sujetarse.

4.ª Son de cuenta del concesionario cualquier desperfecto que se ocasionase en el citado puente por causa de la construcción que se solicita.

5.ª La casa y almacén se construirán con sujeción á los planos del proyecto.

6.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses y se terminarán en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

7.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta, en la forma expresada en la condición anterior, para el acto de replanteo.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

10. Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia, la cantidad de 300 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tenerse que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento; y

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION 1.ª - NEGOCIADO 1.º - PERSONAL

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Departamento en fin de Agosto último, formado en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 5.ª de las transitorias señaladas en el art. 15 del Real decreto de 8 de Abril próximo pasado, puesto en vigor para este Ministerio por otro de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 del mismo. (1)

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVIÓ Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS.	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría que determina la plaza en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1887.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla. Ptas.	OBSERVACIONES	
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				Día.
3	D. José Solano Torres Trassierra	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Santander	39	3	5	9	11	5	12	1.º	1885	3.000	»
4	Pedro González Suárez	Idem.	Canarias	39	5	6	20	12	9	15	1.º	1887	3.000	»
5	Hildefonso Sansano Buyolo	Idem.	Alicante	45	3	4	3	5	7	16	13	1894	3.000	»
6	Luis de la Serna y Ruiz	Gobierno de Almería.	Murcia	34	»	»	»	3	1	21	6	1896	3.000	»
7	Antonio Escartín Gavín	Idem de Santander.	Huesca	30	»	»	»	3	1	14	1.º	1898	3.000	»
8	Leonardo del Saz Oruzco	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Cáceres	47	»	»	»	19	3	22	1.º	1876	»	»
9	Eduardo Cámara Antúñez	Idem.	Madrid	50	5	4	7	13	1	10	19	1876	»	»
10	Enrique Castillejo Ugalde	Gobierno de Soria.	Idem.	42	5	7	16	23	6	6	19	1881	»	»
11	Rafael García Bayo de Portales	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Idem.	39	6	7	16	19	11	19	24	1881	»	»
12	Norberto Leguay Sarz	Idem.	Barcelona	49	10	11	»	20	2	26	5	1882	»	»
13	Antonio Ascaso Martínez	Gobierno de Teruel.	Zaragoza	44	2	8	21	4	11	2	19	1884	»	»
14	Juan Carlos Jiménez Picó	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Murcia	44	2	1	15	16	6	9	2	1884	»	»
15	Agustín Rodríguez Martín	Idem.	Jae'n	41	3	9	22	7	4	22	1.º	1884	»	»
16	Ricardo Aldana Lafuente	Idem.	Málaga	37	9	9	10	14	1	9	1.º	1884	»	»
17	Leopoldo Villanueva Rodríguez	Gobierno de Albacete.	Madrid	43	3	8	26	17	10	11	9	1886	»	»
18	Juan Conde Martínez	Idem de Orense.	Burgos	49	»	»	»	13	3	17	14	1886	»	»
19	Pío Laguna Lucía	Idem de Logroño.	Teruel	49	6	7	20	15	3	27	14	1886	»	»
20	Miguel Mios Moreno	Idem de Cáceres.	Sevilla	49	1	10	24	14	3	9	16	1886	»	»
21	Ricardo Areñal de Tapia	Idem de Huelva.	Madrid	47	4	4	8	13	3	1	17	1887	»	»
22	Antonio Muñoz Goñi	Idem de Zamora.	Idem.	41	5	11	25	13	5	26	3	1887	»	»
23	José Luis de Tapia Avilés	Idem de Jaén.	Córdoba	38	6	6	20	9	4	1	20	1888	»	»
24	Marín Madueño Madueño	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Idem.	56	4	2	7	13	3	23	14	1889	»	»
25	Manuel Ibarra Belmonte	Gobierno de Navarra.	Vizcaya	39	9	4	22	17	5	2	5	1889	»	»
26	Dario López de Calle Ranero	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Málaga	49	2	5	17	11	1	23	8	1890	»	»
27	Manuel Meca Sanchalalla	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Pontevedra.	Coruña	48	2	9	25	2	9	25	19	1890	»	»
28	Hipólito Codicedo Sánchez	Idem id. de Canarias.	Alicante	37	»	4	7	7	2	29	27	1890	»	»
29	Eulalio Brunetto Carra	Idem id. de Lugo.	Granada	44	3	8	26	10	7	24	1.º	1890	»	»
30	José Requena Noguera	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Idem.	30	3	4	11	12	1	7	24	1891	»	»
31	José Hoppe y Ruté	Gobierno de Palencia.	Murcia	41	»	»	»	11	2	2	8	1892	»	»
32	Mariano Pedregal y Moros	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Sevilla	41	»	»	»	12	11	14	30	1892	»	»
33	José Hernández Hernández	Gobierno de Gerona.	León	35	4	4	19	6	7	19	10	1894	»	»
34	Rafael Lasso de la Vera Tomillo	Idem de Lérida.	Zaragoza	28	1	4	28	4	8	10	21	1894	»	»
35	Ignacio Monserrat de Pano	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Valladolid	34	4	6	25	6	6	23	17	1895	»	»
36	Alberto Martínez Vázquez	Idem.	León	21	3	8	26	6	7	3	28	1895	»	»
37	José Monsalve Samperro	Gobierno de Alava.	Oviedo.	30	6	1	14	6	2	14	17	1895	»	»
38	Angel Buceta Regueral	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Lugo	26	1	11	22	5	10	19	1.º	1895	»	»
39	Felipe Flores y López	Gobierno de Avila.	Cuenca	35	1	10	22	1	4	22	14	1895	»	»
40	Antonio Baamonde Rodríguez	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Oviedo.	26	2	2	26	2	2	7	20	1896	»	»
41	Francisco Atard de la Plaza	Gobierno de Tarragona.	Badajoz	35	1	10	22	1	10	22	14	1896	»	»
42	Ernesto Escat Martínez	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Ciudad Real	40	3	4	10	3	4	7	11	1896	»	»
43	Enrique Alvarez Rivera	Idem.	Sevilla	36	3	4	7	9	1	29	11	1896	»	»
44	Roque Reyes Romero	Gobierno de Badajoz.	Pontevedra	43	3	5	10	4	2	22	8	1897	»	»
45	Felipe Fernández Luna y Aguilera	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Valladolid	31	3	1	22	4	2	22	15	1897	»	»
46	Rafael Yñez Baruevo de Tameyo	Gobierno de León.	Valladolid	27	2	5	15	4	8	8	16	1897	»	»
47	Benigno Fernández Bordas	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	León	26	2	6	12	3	8	25	6	1897	»	»
48	Francisco Contreras Martín	Gobierno de Segovia.	Madrid	32	2	3	20	3	3	20	10	1897	»	»
49	Faustino Fernández García	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Sevilla	39	3	3	8	3	5	26	23	1898	»	»
50	Juan Castillo y Zapatero	Idem.	Valladolid	33	2	2	24	2	2	24	1.º	1899	»	»
51	José María Armendáriz Ortiz	Gobierno de Barcelona.	Lérida.	28	2	2	24	2	2	24	17	1899	»	»
52	Gabriel Moyano Montoya	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Barcelona	41	2	1	8	2	1	8	23	1899	»	»
53	Sebastián Pail's y Moros	Gobierno de Madrid.	Zamora	39	2	11	13	»	6	13	1.º	1901	»	»
54	Enrique Maureta Martí	Idem de Guadalupe.	Madrid	29	1	6	18	»	4	18	13	1901	»	»
55	Marcial Guillón Ruiz	Idem de Madrid.	Cáceres	35	»	»	»	»	4	4	6	1901	»	»
56	José Ojeste Uhagón	Idem de Castellón.	Salamanca	34	»	»	»	»	4	5	26	1901	»	»
57	Tomás Bravo Lecea	Idem de Guadalupe.	Madrid	21	»	»	»	»	4	4	1	1901	»	»
58	Obisilio Ramírez Peñuelas	Idem de Zamora.	Valladolid	28	»	»	»	»	4	4	1	1901	»	»
59	Rafael Roda Jiménez	Idem de Valladolid.	Madrid	23	»	»	»	»	4	4	1	1901	»	»
60	Ramón López Vázquez Garnica	Idem de Vizcaya.	Idem.	31	»	»	»	»	4	4	1	1901	»	»
61	Constantino Fernández	Auxiliar de la clase de quintos en el Ministerio.	Idem.	23	»	»	»	»	4	4	1	1901	»	»
62	Antonio Ribot Poiré	Gobierno de Salamanca.	Idem.	24	»	»	»	»	4	4	1	1901	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO

OBSERVACIONES

Numero de orden en la clase

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, OBSERVACIONES, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and PROVINCIAS DE SU NATURALEZA. Includes names like D. Eusebio Manteola, D. Ramón Oliver Zalamea, and D. Ramón de Navascués.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE TARRAGONA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
Montes del Estado.							
PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH							
1	Vimbodi.....	Poblet.....	Al Estado.....	N.—Con montes y cultivos de propiedad particular E.—Con términos municipales de Espluga de Francolí y Rojals..... S.—Con el mojón de Capafons y término municipal de Prades..... O.—Con término municipal de Prades, propiedades agrícolas de Vimbodi, mediante el barranco del Villar.	Pinus laricio.....	2.195	2.144
						TOTALES.....	2.195 2.144

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA							
2	Cenia.....	La Fou.....	Al Estado.....	N.—Con monte Refalgueri del Estado y otro de particulares..... E.—Con término de Más de Barberans y monte Barranco de Valldebons del Municipio de Cenja..... S.—Con término de Ballestá (Castellón)..... O.—Con término de Ballestá (Castellón).....	Pinus sylvestris..	1.413	1.403
3	Idem.....	Refalgueri.....	Idem.....	N.—Con término de Beceite (Teruel) y monte de particular..... E.—Con monte del Estado La Fou y otros de particulares..... S.—Con término de Ballestá y Prades (Castellón)..... O.—Con términos de Valderobres y de Beceite.....	Idem.....	1.854	1.631
4	Roquetas.....	Barrancos de la Galera de Lloret y Caro.....	Idem.....	N.—Con términos municipales de Tortosa, Roquetas y Alfara..... E.—Con monte de propiedad particular..... S.—Con monte alto de particular y término de Más de Barberans..... O.—Con término municipal de Cenja.....	Idem.....	2.837	2.668
						TOTALES.....	6.104 5.702

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

5	Arnes.....	El Puerto.....	Al pueblo de Arnes.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con término municipal de Horta..... S.—Con tierras de particulares denominadas Pla de Terrañes..... O.—Con la provincia de Teruel, mediante el rio Algás..	Pinus laricio.....	650	650
6	Horta.....	Idem.....	Al pueblo de Horta.....	N.—Con terrenos forestales y agrícolas de propiedad particular..... E.—Con términos municipales de Prat de Compte y Pauls..... S.—Con término municipal de Alfara..... O.—Con término municipal de Arnes.....	Idem.....	4.359	4.359
7	Pinell.....	Aguilas.....	Al pueblo de Pinell.....	N.—Con terrenos de propiedad particular..... E.—Con término municipal de Benifallet..... S.—Con término municipal de Benifallet..... O.—Con rio Canaletas y terrenos de propiedad particular.....	Pinus halepensis.	106	106
8	Idem.....	Ambaga de la Argila, Coses Roigues, Caballs y Pandols.....	Idem.....	N.—Con comunes de Benisanet y de Gandesa..... E.—Con término municipal de Miravet, barranco de la Teuleria y terrenos de propiedad particular..... S.—Con tierras de propiedad particular y término municipal de Prat de Compte..... O.—Con términos municipales de Prat de Compte y Gandesa.....	Idem.....	467	467
9	Prat de Compte.....	El Puerto.....	Al pueblo de Prat de Compte.....	N.—Con término municipal de Bot y terrenos de propiedad particular..... E.—Con terrenos de propiedad particular y barranco de las Portas..... S.—Con término municipal de Pauls..... O.—Con término municipal de Horta.....	Pinus laricio.....	258	258
10	Idem.....	Mola del Coll de Llumanés.....	Idem.....	N.—Con monte de propiedad particular vendido por Hacienda..... E.—Con monte de propiedad particular vendido por Hacienda..... S.—Con barranco de las Portas, terreno de propiedad particular y del común denominado El Puerto..... O.—Con terrenos de propiedad particular.....	Pinus halepensis.	195	195
						TOTALES.....	6.035 6.035

(1) Véase la GACETA de ayer.

N.º	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH							
11	Espluga de Fraçcoli....	Bosch del Comis	Al pueblo de Espluga de Fraçcoli.....	N.—Con barranco de la Trinidad y cultivos de particulares	Quercus pedunculata	262	262
				E.—Con cultivos de particulares y término municipal de Montblanch.....			
				S.—Con términos municipales de Montblanch y de Rojals.....			
				O.—Con el monte del Estado Poblet, del término municipal de Vimbodí.....			
				TOTALES			

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

12	Alfara.....	Bosch de la Espina.....	Al pueblo de Alfara	N.—Con yermos de propiedad particular.....	Pinus sylvestris..	60	60
				E.—Con la Mola Carrascosa y yermos de propiedad particular			
				S.—Con yermos de propiedad particular			
				O.—Con yermos de propiedad particular.....			
				TOTALES			
13	Idem.....	Bosch negro.....	Idem.....	N.—Con monte de propiedad particular.....	Idem.....	28	28
				E.—Con monte de propiedad particular.....			
				S.—Con monte de propiedad particular.....			
				O.—Con monte de propiedad particular.....			
14	Idem.....	Vall de la Figuera y Más de la Argila.....	»	N.—Con montes de particulares.....	Idem.....	221	221
				E.—Con montes de particulares.....			
				S.—Con yermos de particulares y término municipal de Tortosa.....			
				O.—Con terrenos de particulares.....			
15	Idem.....	Vertiente de la Mola de Cati ó Gabarda.....	Al pueblo de Alfara	N.—Con monte de propiedad particular.....	Idem.....	56	56
				E.—Con monte de propiedad particular.....			
				S.—Con monte Común de Tortosa			
				O.—Con monte de propiedad particular.....			
16	Idem.....	Vertientes del Tosca.....	Idem.....	N.—Con montes de propiedad particular.....	Idem.....	28	28
				E.—Con montes de propiedad particular.....			
				S.—Con montes de propiedad particular.....			
				O.—Con montes de propiedad particular.....			
17	Cenia.....	Barranco de Valdebons.....	Al pueblo de Cenia.....	N.—Con monte La Fou y término municipal de Más de Barberans	Pinus laricio.....	1.578	1.572
				E.—Con término municipal de Más de Barberans			
				S.—Con yermos de particulares y la provincia de Castellón			
				O.—Con la provincia de Castellón y monte La Fou, del Estado			
18	Más de Barberans.....	Comuns.....	Al pueblo de Más de Barberans.....	N.—Con términos municipales de Cenia y Roquetas	Idem.....	3.930	3.627
				E.—Con término municipal de Roquetas.....			
				S.—Con terrenos labrantíos y olivares de particulares..			
				O.—Con término municipal de Cenia.....			
19	Paúls.....	Idem.....	Al pueblo de Paúls	N.—Con término municipal de Prat de Compte.....	Idem.....	1.550	1.550
				E.—Con montes y cultivos de propiedad particular y término municipal de Cherta			
				S.—Con término municipal de Alfara			
				O.—Con término municipal de Horta.....			
20	Rasquera.....	Idem.....	Al pueblo de Rasquera..	N.—Con montes y cultivos de particulares.....	Pinus halepensis.	2.265	2.005
				E.—Con propiedades de varios particulares			
				S.—Con monte bajo Los Frares del Perelló			
				O.—Con los términos municipales de Tivenis y de Benifallet y cultivos de particulares de Rasquera.....			
21	Roquetas.....	Coba, Avellanes, Mastusi y Camposos.....	Al pueblo de Roquetas..	N.—Con montes de particulares y el Mola de Cati, del Municipio de Tortosa.....	Pinus sylvestris ..	476	476
				E.—Con montes del Estado, Caso y barranco de Lloret..			
				S.—Con montes del Estado, barranco de Lloret y de la Galera			
				O.—Con monte alto de particular denominado Carlares y el municipal de Tortosa, Barranco de Regachol.			
22	Tivenis.....	Coba Negra, Pedrera ó Fonsch, Quinxá y Serramala.....	Al pueblo de Tivenis	N.—Con término municipal de Benifallet.....	Pinus halepensis.	2.280	2.280
				E.—Con términos municipales de Rasquera y Perelló...			
				S.—Con término municipal de Tortosa			
				O.—Con río Ebro y terrenos de propiedad particular ..			
23	Tortosa.....	Barranco de Regachol, Figueroses ó Ferradura y Tallnou.....	Al pueblo de Tortosa	N.—Con Mola de Cati, de Tortosa, y términos municipales de Alfara y Beceite.....	Pinus sylvestris..	585	576
				E.—Con monte común de Roquetas.....			
				S.—Con montes denominados Carlares y Milles, de propiedad particular.....			
				O.—Con término municipal de Beceite			
24	Idem.....	Mola de Cati.....	Idem.....	N.—Con término municipal de Alfara	Idem.....	406	406
				E.—Con término municipal de Alfara.....			
				S.—Con monte Barranco de Regachol, de Tortosa, y término municipal de Roquetas.			
				O.—Con término municipal de Alfara			
25	Idem.....	Baynac y Fallola.....	Idem.....	N.—Con el término municipal de Tivenis.....	Pinus halepensis.	3.930	3.930
				E.—Con el término municipal de Perelló			
				S.—Con cultivos y yermos de propiedad particular.....			
				O.—Con cultivos y yermos de propiedad particular			
				TOTALES.....	17.393	16.815	

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

PROVINCIA DE TERUEL

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas

Montes del Estado.

No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE ALBARRACÍN

1	Albarracín.....	Carrascalejo.....	Al pueblo de Albarracín.	N.—Con término de Noguera E.—Con término de Tramacastilla..... S.—Con río Guadalaviar..... O.—Con monte de Villar del Cobo.....	Pinus sylvestris..	800	800
2	Idem.....	Casa-verde.....	Idem.....	N.—Con término de Calomarde..... E.—Con monte Moscardón..... S.—Con valles y montes de Frias..... O.—Con montes de Frias.....	Idem.....	7.060	7.060
3	Idem.....	Dehesa del Pinar..	Idem.....	N.—Con El Carrascalejo..... E.—Con camino de Gea..... S.—Con La Hortezueta..... O.—Con dehesa de la Nava.....	Idem.....	400	400
4	Idem.....	Dehesas nuevas de Bezas.....	Idem.....	N.—Con montes de Gea..... E.—Con término y montes de Bezas..... S.—Con término y montes de Bezas..... O.—Con Patio de Arriba del Rey D. Jaime.....	Idem.....	600	600
5	Idem.....	Dehesilla de las Monjas.....	A la comunidad.....	N.—Con término de Guadalaviar..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con río Tojo y Bodegón..... O.—Con dehesa de Valdeminguete.....	Idem.....	200	200
6	Idem.....	Muela-Mediana.....	A la ciudad y comunidad de Albarracín.....	N.—Con montes de Valdeuena..... E.—Con Patio del Rey D. Jaime..... S.—Con montes de Jabaloyas..... O.—Con alto del Toril.....	Idem.....	10.800	10.800
7	Idem.....	Ortezuelo.....	A la ciudad de Albarracín.....	N.—Con dehesa del Pinar..... E.—Con montes de Gea..... S.—Con montes de Bezas y masada de Domoque..... O.—Con masada de La Nava.....	Idem.....	4.800	4.800
8	Idem.....	Patio de Arriba del Rey D. Jaime.	Idem.....	N.—Con montes de Bezas..... E.—Con cuartos de Aguán..... S.—Con barrio de las Casillas..... O.—Con Las Olivanas (monte Muela Mediana).....	Idem.....	18.800	18.800
9	Idem.....	Puerto de Bronchales.....	Idem.....	N.—Con montes de Orihuela..... E.—Con montes Bronchales..... S.—Con montes de Villar de Cobos y Tramacastilla..... O.—Con sierra de Molina.....	Idem.....	12.000	12.000
10	Idem.....	Tamarrales de Arroyofrío.....	Idem.....	N.—Con término de Terriente..... E.—Con monte de Jabaloyas..... S.—Con término de Salvacañate (provincia de Cuenca). O.—Con término de Vallecillo.....	Idem.....	9.600	9.600
11	Idem.....	Tejedas (Las).....	Idem.....	N.—Con señorío de particular..... E.—Con dehesa de Valmediano..... S.—Con sierra de Cuenca..... O.—Con más de la Fuente García.....	Idem.....	1.600	1.600
12	Idem.....	Vega del Tajo.....	Idem.....	N.—Con término de Guadalaviar..... E.—Con Fuente García..... S.—Con sierra de Cuenca y término de Tragacete..... O.—Con sierras de Molina y Cuenca.....	Idem.....	4.800	4.800
13	Alobras.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Alobras...	N.—Con monte de Jabaloyas y particulares..... E.—Con heredades y montes de Tormón y El Cuervo... S.—Con labores del pueblo de Alobras..... O.—Con heredades particulares.....	Idem.....	257	257
14	Bezas.....	Idem.....	Al pueblo de Bezas.....	N.—Con monte Ortezuelo..... E.—Con baldíos y labores..... S.—Con Patio del Rey D. Jaime..... O.—Con dehesas particulares.....	Idem.....	259	259
15	Bronchales.....	Idem.....	Al pueblo de Bronchales.	N.—Con monte Orihuela..... E.—Con heredades particulares..... S.—Con monte de Noguera..... O.—Con Sierras Universales.....	Idem.....	689	689
16	Calomarde.....	Común (El) ó Cuesta de la Vega..	Al pueblo de Calomarde.	N.—Con términos de Torres y Tramacastilla..... E.—Con monte Royuela..... S.—Con montes Frias y Moscardón..... O.—Con monte Casaverde.....	Idem.....	689	689
17	Cuervo (El).....	Pinar (El).....	Al pueblo del Cuervo...	N.—Con rambla de Alobras..... E.—Con río de Tormón..... S.—Con La Cañada..... O.—Con El Escobarejo.....	Idem.....	1.800	1.800
18	Frias.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Frias.....	N.—Con camino de Albarracín..... E.—Con Ceja de los Pozuelos..... S.—Con Pariel del Cerro..... O.—Con Peña del Ajo.....	Idem.....	200	200

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
19	Frias.....	Pinar (El) y Dehesa	Al pueblo de Frias	N.—Con monte de Villar del Cobo y Sierras Universales E.—Con montes de Calomarde y Sierras Universales... S.—Con montes de Calomarde y Sierras Universales... O.—Con monte de Villar y Sierras Universales	Pinus sylvestris..	2.846	2.846
20	Gea	Pinar (El)	Al pueblo de Gea	N.—Con labores del pueblo	Pinus pinaster...	300	300
21	Griegos.....	Muela y Casar	Al pueblo de Griegos...	N.—Con montes Sierras Universales	Pinus sylvestris..	1.034	1.034
22	Guadalaviar	Pinar de la Mabria y Cerro La Muela.....	Al pueblo de Guadalaviar.....	N.—Con pinar de Griegos	Idem	689	689
23	Javaloyas.....	Pinar (El)	Al pueblo de Javaloyas ..	N.—Con Sierras Universales.....	Idem	1.069	1.069
24	Moscardón.....	Masegar (El).....	Al pueblo de Moscardón.	N.—Con La Nevera	Idem	2.000	2.000
25	Noguera.....	Pinar (El)	Al pueblo de Noguera ..	N.—Con Sierras Universales.....	Idem	2.800	2.800
26	Ojos Negros	Sierra (La)	Al pueblo de Ojos Negros.....	N.—Con monte de Pedregal	Quercus suber....	1.600	1.600
27	Orihuela del Tremedal..	Pinar de las Fuentes	Al pueblo de Orihuela..	N.—Con propiedades particulares	Pinus sylvestris..	1.699	1.699
28	Idem	Rebollar (El).....	Idem	N.—Con montes de Alustante y Motos.....	Quercus suber....	1.200	1.200
29	Peracense	San Ginés	Al pueblo de Peracense.	N.—Con tierras particulares del pueblo.....	»	1.400	1.400
30	Pozondón.....	La Dehesa.....	Al pueblo de Pozondón ..	N.—Con heredades del pueblo.....	»	1.400	1.400
31	Ródenas.....	Umbriazo, Sargalejo y Chozas...	Al pueblo de Ródenas...	N.—Con montes de Villar del Salz y Peracense	Quercus suber....	1.046	1.046
32	Royuela.....	Pinar de las Valsas.....	Al pueblo de Royuela ..	N.—Con masada de la Hoyaldo.....	Pinus sylvestris..	300	300
33	Saldón	Calario.....	Al pueblo de Saldón....	N.—Con heredades particulares	»	20	20
34	Idem	Hoyas.....	Al pueblo de Saldón....	N.—Con Sierras Universales.....	»	40	40
35	Idem.....	Pinar y Chaparral	Idem	N.—Con Sierras Universales	»	172	172
36	Terriente.....	Muela Nierla	Al pueblo de Terriente..	N.—Con término de Valdecuenca	Pinus sylvestris..	800	800
37	Idem.....	Pinar Algarde	Idem	N.—Con paso de Prado Redondo.....	Idem	1.200	1.200
38	Tormón.....	Dehesilla (La).....	Al pueblo de Tormón ..	N.—Con Peña Alta.....	Idem	200	200
39	Idem.....	Rambla (La).....	Idem	N.—Con El Pedregoso	Idem	500	500
40	Idem.....	Rodeno (El)	Idem	N.—Con Sierras Universales.....	Idem	1.000	1.000
41	Torrempocha	Palamera.....	Al pueblo de Torrempocha.....	N.—Con término de Agualón	»	240	240

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
42	Torres.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Torres....	N.—Con Sierras Universales..... E.—Con Sierras Universales..... S.—Con montes del Royuelo..... O.—Con monte de Tramacastilla.....	Pinus pinaster...	690	600
43	Tramacastilla.....	Idem.....	Al pueblo de Tramacas- tilla.....	N.—Con carrascal del pueblo..... E.—Con término de Torres..... S.—Con monte de Calomarde..... O.—Con Sierras Universales.....	Pinus sylvestris..	1.600	1.600
44	Vallecillo.....	Rebollar... ..	Al pueblo de Vallecillo..	N.—Con monte Moscardón..... E.—Con monte de la Cuesta de San Pedro..... S.—Con heredades particulares..... O.—Con masada de Valdemediano.....	Pinus pinaster...	100	100
45	Veguillas.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Veguillas..	N.—Con monte Alobras..... E.—Con monte de Cuervo..... S.—Con monte del Castiel..... O.—Con monte de Alobras.....	Idem.....	534	534
46	Villar del Cobo.....	Idem.....	Al pueblo de Villar del Cobo.....	N.—Con terreno erial y labores..... E.—Con terreno erial y labores..... S.—Con terreno erial y labores..... O.—Con terreno erial y labores.....	Pinus sylvestris..	345	345
47	Idem.....	Rebollar (El).....	Idem.....	N.—Con terreno erial..... E.—Con terreno erial..... S.—Con terreno erial..... O.—Con terreno erial.....	Idem.....	689	689
TOTALES.....						102.777	102.777

PARTIDO JUDICIAL DE ALIAGA

48	Aguilar.....	Cuerdas.....	Al pueblo de Aguilar....	N.—Con término de Camarillas..... E.—Con término de Camarillas..... S.—Con término de Jorcas..... O.—Con Las Cañadas.....	»	65	65
49	Idem.....	Hoyuela. (El monte Loma de la Bet lo componen esta partida y la de La Sierra).....	Idem.....	N.—Con camino y mojonera de Galoz y Camarillas..... E.—Con río de Alfambra..... S.—Con camino de Escorihuela..... O.—Con término de Orrios.....	»	65	65
50	Idem.....	Loma de la Bet. (Este monte lo componen las partidas Hoyuela y La Sierra).....	Idem.....	N.—Con camino y mojonera de Galoz y Camarillas..... E.—Con río de Alfambra..... S.—Con camino de Escorihuela..... O.—Con término de Orrios.....	»	65	65
51	Idem.....	Sierra (La). (El monte Loma de la Bet lo componen esta partida y la de Hoyuela).....	Idem.....	N.—Con camino y mojonera de Galoz y Camarillas..... E.—Con río de Alfambra..... S.—Con camino de Escorihuela..... O.—Con término de Orrios.....	»	65	65
52	Aliaga.....	Partida Baja.....	Al pueblo de Aliaga....	N.—Con labores y monte de Cirugeda..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus pinaster...	1.800	1.800
53	Allepuz.....	Dehesilla.....	Al pueblo de Allepuz...	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con montes de Gúdar..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus sylvestris..	143	143
54	Idem.....	Hoya Vela.....	Idem.....	N.—Con montes de Valdelinares..... E.—Con monte particular de Fortanete..... S.—Con monte Villarroya..... O.—Con heredades de Hoya Vela.....	Idem.....	110	110
55	Camarillas.....	Cañada Seca y otros.....	Al pueblo de Camarillas.	N.—Con labores particulares..... E.—Con labores particulares..... S.—Con término de Aguilar..... O.—Con término de Galoz.....	»	1.118	1.118
56	Campos.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Campos...	N.—Con partida El Mirón y camino del Palomar..... E.—Con camino del Palomar..... S.—Con cantera Villomar..... O.—Con término de Jarque.....	»	100	100
57	Cañada de Benatanduz..	Enebrales y otros.....	Al pueblo de Cañada de Benatanduz.....	N.—Con tierras particulares..... E.—Con pasos..... S.—Con término de Cantavieja..... O.—Con pasos.....	»	300	300
58	Idem.....	Pinar Hueco.....	Idem.....	N.—Con montes particulares de Villarlenguero..... E.—Con masía de la Granja..... S.—Con heredades particulares..... O.—Con masías de Castel y de Galmido.....	Pinus pinaster...	3.200	3.200
59	Idem.....	Tejada (La).....	Idem.....	N.—Con heredades particulares..... E.—Con más de Buj..... S.—Con término de Fortanete y paso real de ganados.. O.—Con camino que guía á Fortanete.....	Pinus sylvestris..	200	200
60	Cirugeda.....	Barranquillos.....	Al pueblo de Cirugeda..	N.—Con término del Palomar..... E.—Con propiedad particular..... S.—Con propiedad particular..... O.—Con camino de los Retuertos.....	»	140	140
61	Idem.....	Carrascal.....	Idem.....	N.—Con término del Palomar..... E.—Con l'ehesa baja de particular..... S.—Con término de Aliaga..... O.—Con término de Campos.....	»	110	110
62	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	N.—Con término del Palomar..... E.—Con camino de Retuertos..... S.—Con Loma del Cerro..... O.—Con Collado Cañizar.....	»	40	40

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
63	Cirugeda	Rocha de la Calzada.....	Al pueblo de Cirugeda ..	N.—Con propiedades particulares	Pinus pinaster...	180	180
				E.—Con pardinias particulares			
				S.—Con montes de Aliaga			
				O.—Con propiedades particulares			
64	Crivillén	Pinar (El)	Al pueblo de Crivillén ..	N.—Con montes particulares.....	Pinus halepensis.	400	400
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con término de Estercuel.....			
65	Idem	Radiguero y Solano	Idem.....	N.—Con monte particular	»	400	400
				E.—Con montes de Alloza			
				S.—Con montes de La Mata			
				O.—Con partida Alcarrias			
66	Ejulve.....	Carrascal (El).....	Al pueblo de Ejulve....	N.—Con heredades particulares.....	Pinus cerris	351	351
				E.—Con heredades particulares.....			
				S.—Con heredades particulares.....			
				O.—Con heredades particulares.....			
67	Idem.....	Umbria (La).....	Idem.....	N.—Con término de La Zoma	Pinus sylvestris..	387	387
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con monte Cañadilla.....			
68	Fortanete.....	Dehesa de Peñacerrada.....	Al pueblo de Fortanete.	N.—Con pinares particulares.....	Quercus ilex.....	73	73
				E.—Con heredades particulares.....			
				S.—Con heredades particulares.....			
				O.—Con heredades particulares.....			
69	Gargollo.....	Regachuelo.....	Al pueblo de Gargollo..	N.—Con heredades particulares.....	Pinus halepensis.	100	100
				E.—Con cantera de Campillo			
				S.—Con término de Ejulve			
				O.—Con rio Gargollo			
70	Idem.....	Tejada.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares	Idem.....	50	50
				E.—Con rio Gargollo			
				S.—Con heredades particulares.....			
				O.—Con senda que va á La Zoma			
71	Gúdar.....	Monegro.....	Al pueblo de Gúdar....	N.—Con propiedades particulares	Pinus sylvestris..	731	731
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con término de Alcalá y Valdelinares.....			
				O.—Con propiedades particulares			
72	Idem.....	Moratillas	Idem.....	N.—Con montes de Monteagudo y Allepuz.....	Idem.....	580	580
				E.—Con heredades particulares.....			
				S.—Con montes y labores de Alcalá.....			
				O.—Con montes y labores de Monteagudo y Allepuz.....			
73	Idem.....	Peñas del Molino.....	Idem.....	N.—Con montes particulares.....	Idem.....	387	387
				E.—Con camino real y rio de Gúdar.....			
				S.—Con montes particulares.....			
				O.—Con propiedades particulares.....			
74	Idem.....	Peñas Rubias.....	Idem.....	N.—Con heredades de particulares.....	Idem.....	185	185
				E.—Con heredades de particulares.....			
				S.—Con heredades de particulares.....			
				O.—Con heredades de particulares.....			
75	Jorcas.....	Pedrizas.....	Al pueblo de Jorcas....	N.—Con camino de Ababuj y Miravete.....	»	210	210
				E.—Con paso de heredades particulares.....			
				S.—Con paso real de ganados.....			
				O.—Con paso real de ganados.....			
76	Miravete.....	Montes comunes.....	Al pueblo de Miravete..	N.—Con término de Aliaga	»	300	300
				E.—Con término de Aliaga			
				S.—Con término de Villarroya			
				O.—Con término de Jorcas.....			
77	Monteagudo	Salzdar.....	Al pueblo de Montea- gudo.....	N.—Con heredades particulares.....	Pinus sylvestris..	193	193
				E.—Con heredades del pueblo.....			
				S.—Con heredades del pueblo.....			
				O.—Con heredades del pueblo.....			
78	Palomar.....	Pinar de la Fuente del Queso y Pinareto.....	Al pueblo del Palomar..	N.—Con propiedades particulares	Idem.....	190	190
				E.—Con pinar particular			
				S.—Con Rocha de Cirujeda			
				O.—Con propiedades particulares			
79	Pitarque.....	Barranco Hondo.....	Al pueblo de Pitarque..	N.—Con montes particulares y labores	Idem.....	100	100
				E.—Con montes particulares y labores.....			
				S.—Con montes particulares y labores.....			
				O.—Con montes particulares y labores.....			
80	Idem.....	Barranco Rancho.....	Idem.....	N.—Con montes particulares.....	Idem.....	100	100
				E.—Con montes particulares.....			
				S.—Con heredades particulares.....			
				O.—Con montes particulares.....			
81	Idem.....	Rocha de la Cuesta.....	Idem.....	N.—Con barranco de la Cañada	Idem.....	150	150
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con propiedades particulares y barranco de la Ca- ñada			
82	Villarroya.....	Lomas y otros.....	»	N.—Con término de Aliaga	»	222	222
				E.—Con término de Fortanete			
				S.—Con término de Allepuz.....			
				O.—Con propiedades particulares			
83	Villarroya de los Pina- res.....	Pozuelo y Cañadilla.....	Al pueblo de Villarroya de los Pinares	N.—Con término de Aliaga	»	150	150
				E.—Con término de Fortanete			
				S.—Con término de Allepuz			
				O.—Con propiedades particulares.....			
84	Zoma (La).....	Cabezo de Hierro.....	Al pueblo de La Zoma..	N.—Con término de Cañizar	Pinus sylvestris..	201	201
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con heredades particulares.....			
				O.—Con término de Cañizar			
85	Idem.....	Solana de la Sierra.....	Idem.....	N.—Con heredades particulares.....	Idem.....	340	340
				E.—Con término de Ejulve.....			
				S.—Con la Cañadilla.....			
				O.—Con Mezquita			
TOTALES.....						13.501	13.501

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE CALAMOCHA							
86	Bea	Umbría (La)	Al pueblo de Bea	N.—Con tierras particulares E.—Con término de Fonfría S.—Con monte de Collados O.—Con término de Lagueruela	Quercus pedunculata	387	387
87	Blancas	Peirón	Al pueblo de Blancas	N.—Con monte de Odón E.—Con tierras particulares S.—Con término de Pozuel O.—Con Pedregal	Idem	772	772
88	Calamocha	Cañada de Santa Bárbara	Al pueblo de Calamocha	N.—Con término de Luco E.—Con tierras particulares S.—Con monte de El Poyo O.—Con monte de Torralba	Idem	772	772
89	Castejón de Tornos	Picazo	Al pueblo de Castejón de Tornos	N.—Con heredades particulares y baldíos del pueblo E.—Con término de Bágüena S.—Con término de Barbágüena O.—Con heredades particulares	»	520	520
90	Collados	Barranral	Al pueblo de Collados	N.—Con monte Bea E.—Con monte Olalla S.—Con heredades particulares O.—Con heredades particulares	Quercus cerris	600	600
91	Fuentes-Claras	Arenas y Barcelosa	Al pueblo de Fuentes-Claras	N.—Con montes de El Poyo E.—Con tierras particulares S.—Con tierras particulares O.—Con montes de Torralba	Quercus pedunculata	643	643
92	Monreal	Dehesa del Monte	Al pueblo de Monreal	N.—Con monte Torrijo E.—Con monte Rubielos S.—Con monte Bueña O.—Con heredades particulares	Quercus cerris	280	280
93	Nogueras	Venta Baja	Al pueblo de Nogueras	N.—Con término del pueblo E.—Con término del pueblo S.—Con término del pueblo O.—Con término del pueblo	Idem	190	190
94	Idem	Venta Mediana	Idem	N.—Con terreno comunal del pueblo E.—Con terreno comunal del pueblo S.—Con terreno comunal del pueblo O.—Con terreno comunal del pueblo	Idem	180	180
95	Odón	Tajadal	Al pueblo de Odón	N.—Con tierras particulares E.—Con montes de Campillo S.—Con montes de Pobo O.—Con montes de Blancas	Quercus pedunculata	1.609	1.609
96	Olalla	Monie Pelarda	Al pueblo de Olalla	N.—Con monte de Fonfría E.—Con monte de Godos y Nuevos S.—Con heredades particulares O.—Con monte de Collados	Quercus cerris	1.200	1.200
97	Poyo (El)	Valdojosa ó Cerro	Al pueblo de El Poyo	N.—Con monte de Calamocha E.—Con tierras particulares S.—Con montes de Fuentes-Claras O.—Con montes de Torralba de los Sisonos	Quercus pedunculata	345	345
98	Pozuel	Palomarejo	Al pueblo de Pozuel	N.—Con monte de Blancas E.—Con término que conduce á Blancas S.—Con heredades particulares O.—Con monte de Pedregal	Idem	125	125
99	Santa Cruz de Nogueras	Cortado de la Sierra	Al pueblo de Santa Cruz de Nogueras	N.—Con término del pueblo E.—Con término del pueblo S.—Con término del pueblo O.—Con término del pueblo	Quercus cerris	180	180
100	Tornos	El Rebollar y Las Conejas	Al pueblo de Tornos	N.—Con heredades particulares E.—Con monte de Calamocha S.—Con monte de Torralba O.—Con heredades particulares	Quercus pedunculata	776	776
101	Torralba de los Sisonos	Dehesa del Rebollar	Al pueblo de Torralba de los Sisonos	N.—Con monte de Tornos E.—Con monte de Calamocha S.—Con montes de Fuentes-Claras O.—Con heredades particulares	Idem	643	643
102	Valverde	Barranco (Los)	Al pueblo de Valverde	N.—Con heredades particulares E.—Con montes de Cutanda y la villa de Olalla S.—Con heredades particulares O.—Con lomas y baldíos	Quercus cerris	606	606
TOTALES						9.828	9.828

PARTIDO JUDICIAL DE CASTELLOTE

103	Bordón	Dehesa (La)	Al pueblo de Bordón	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Pinus sylvestris	190	190
104	Cantavieja	Muela Monchen	A los pueblos de Cantavieja, Tronchón y Villarluengo	N.—Con propiedades particulares de Tronchón y Cantavieja E.—Con propiedades particulares de Cantavieja S.—Con propiedades particulares de Cantavieja y la Cañada O.—Con propiedades de Villarluengo y Montes Blancos de Tronchón	Pinus pinaster	1.551	1.551
105	Idem	Pinar (El)	Al pueblo de Cantavieja	N.—Con propiedades particulares E.—Con pinar de La Iglesiasuela S.—Con término de Mosqueruela O.—Con término de Fortanete	Idem	1.000	1.000

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
106	Cantavieja.....	Rebollar (El).....	Al pueblo de Cantavieja.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus pinaster...	410	410
107	Cuevas de Cañart.....	Morrones (Los).....	Al pueblo de Cuevas de Cañart.....	N.—Con paso de ganados..... E.—Con término de Ladruñán..... S.—Con término de Ladruñán..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus halepensis.	290	290
108	Idem.....	Pinaretos (Los).....	Al pueblo de Cañart.....	N.—Con término de Ladruñán..... E.—Con La Fonseca..... S.—Con río Guadalupe..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	320	320
109	Idem.....	Solana de la Vega y barranco de la Techada.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con el río..... O.—Con término de Villarluego.....	Pinus pinaster...	640	640
110	Idem.....	Tarancón y Umbria de los Campanales.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con paro de ganados..... O.—Con propiedades particulares y paso de ganados.....	Idem.....	500	500
111	Dos Torres.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Dos Torres.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con camino de Santolea.....	»	260	260
112	Iglesuela del Cid.....	Idem.....	Al pueblo de Iglesiasuela del Cid.....	N.—Con propios particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Mosqueruela..... O.—Con término de Cantavieja.....	Pinus pinaster...	600	600
113	Ladriñán.....	Cárcamos y otros.....	Al pueblo de Ladriñán..	N.—Con peñas del barranco Gomos..... E.—Con término de Castellote..... S.—Con cantera de la Erabinas..... O.—Con peñas del barranco Gomos.....	»	100	100
114	Idem.....	Rodeo (El).....	Idem.....	N.—Con Montes Blancos..... E.—Con Montes Blancos..... S.—Con Montes Blancos..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus pinaster...	105	105
115	Los Olmos.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Los Olmos.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	350	350
116	Villarluego.....	Costeras (Las) y Baños.....	Al pueblo de Villarluego.....	N.—Con río Guadalupe..... E.—Con Cabrada del Cid..... S.—Con piedras de la Cingla..... O.—Con río Guadalupe.....	Idem.....	450	450
117	Idem.....	Muela Mujer.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	427	427
TOTALES.....						6.893	6.893

PARTIDO JUDICIAL DE HÍJAR

118	Albalate.....	Puerto ó Pinar.....	Al pueblo de Albalate..	N.—Con término de Lécera..... E.—Con heredades particulares..... S.—Con término de Ariño..... O.—Con término de Ariño.....	Pinus halepensis.	3.487	3.487
119	Alloza.....	Pinar del Común.....	Al pueblo de Alloza.....	N.—Con Pinar de Propios..... E.—Con Pinar de Propios..... S.—Con montes particulares..... O.—Con el río.....	Idem.....	2.318	2.318
120	Idem.....	Pinar de Propios.....	Idem.....	N.—Con heredades de particulares..... E.—Con heredades de particulares..... S.—Con Pinar del Común..... O.—Con Pinar del Común.....	Idem.....	387	387
121	Ariño.....	Pinar (El).....	Al pueblo de Ariño.....	N.—Con monte Albalate..... E.—Con monte Albalate..... S.—Con río Martín..... O.—Con monte de Alacón.....	Idem.....	1.867	1.867
TOTALES.....						8.059	8.059

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de León.

Obras públicas. — Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 13 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Mayorga á Sahagún, de Sahagún á Las Arriendas, y del Arco de San Francisco (Mayorga á Sahagún) á las Eras de San Sebastián, durante los años de 1902, 1903 y 1904, cuyo presupuesto de contrata es de 9.498 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 8 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo acom-

pañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento del contrato no excederá de veinte días, á contar desde el de la aprobación del remate, y no verificándolo se declarará nulo, sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

León 14 de Septiembre de 1901.—El Gobernador civil, Alfredo González Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Mayorga á Sahagún, de

Sahagún á Las Arriendas y del Arco de San Francisco (Mayorga á Sahagún) á las Eras de San Sebastián, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 30 de Enero de 1900, se notifica á D. Enrique Gutiérrez, de domicilio ignorado; que por acuerdo mío, de 4 del actual, queda designado el día 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para celebrar en mi despacho en esta Delegación, y

bajo mi presidencia, Junta administrativa de Hacienda, con objeto de ver y fallar el expediente de defraudación que se instruyó á dicho señor con fecha 29 de Abril último, pudiendo asistir á dicho acto ó delegar persona que le represente, aportando á la vista cuantas pruebas estime pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Segovia 14 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Sala. 3333—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja, seccursal de la general de Depósitos, en 27 de Julio de 1888, con los números 87 de entrada y 4.662 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 4.000 pesetas, constituido por D. Joaquín Miciano y Miciano, á disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á responder del cargo de Administrador de Hacienda de San Roque; dicho Sr. Delegado, en expediente de reintegro que se sigue contra el Sr. Miciano, ha acordado en 9 del actual la instrucción del expediente de extravío del citado resguardo.

En su consecuencia, se previene á la persona en cuyo poder se halle aquel resguardo que lo presente en esta Intervención de Hacienda, el cual quedara nulo y sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893.

Cádiz 16 de Septiembre de 1901.—El Interventor, P. S., Francisco Salazar. 3313—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Octubre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1902, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 302 pesetas 50 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 6.050 pesetas. Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 16 de Septiembre de 1901.—P. O., el Subdirector, Justo M. Luner.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1902, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Octubre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 472 pesetas 92 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 9.458 pesetas 36 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 16 de Septiembre de 1901.—P. O., el Subdirector, Justo M. Luner.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido que se conside a necesario para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de lo que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 22 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Princesa, 59, segundo	Palacio	Florida	1	Meningitis														1		
Marqués de Urquijo, 12, tercero	Idem	Idem	1	Endocarditis															1	
Carranza, 16, segundo	Idem	Idem	1	Embolia cerebral															1	
Paseo de Areneros, 48 (hotel)	Idem	Idem	1	Mielitis ascendente															1	
Hospital Princesa (transeunte)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Idem (Monserrat, 22, cuarto)	Idem	Idem	1	Linfagitis de la pierna derecha															1	
San Vicente, 22, tercero	Idem	Dos de Mayo	1	Enterocolitis crónica															1	
Madera, 39, portería	Idem	Escorial	1	Falta de desarrollo															1	
Minas, 10, portería	Idem	Rubio	1	Gastroenteritis aguda															1	
Cardenal Cisneros, 58, segundo	Hospicio	Chamberí	1	Enteritis aguda															1	
Santa Engracia, 86	Idem	Idem	1	Bronquitis															1	
Alcalá, 4	Buenavista	Idem	1	Uremia por insuficiencia renal															1	
Fuente del Berro, 12, bajo	Idem	Plaza de Toros	1	Tifus infantil															1	
Guindalera (tejar)	Idem	Idem	1	Viruela confluyente															1	
Pelayo, 2, portería	Idem	San Marcos	1	Pneumonia grippal															1	
Ayala, 6, portería	Idem	Salamanca	1	Lesión orgánica del corazón															1	
Serrano, 28, principal	Idem	Idem	1	Peritonitis aguda															1	
Travesía de Púcar, 13, principal	Congreso	Gobernador	1	Bronquitis morbilosa															1	
Santa Polonia, 6, segundo	Idem	Huertas	1	Fiebre infecciosa gastrointestinal y meningitis aguda															1	
Lealtad, 20, principal	Idem	Retiro	1	Fiebre puerperal															1	
Hospital Provincial (Cuesta de las Descargas, 10, bajo)	Hospital	Santa Isabel	1	Cáncer del estómago															1	
Idem (Mira el Sol, 9 duplicado, segundo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Idem (Santa María, 7, principal)	Idem	Idem	1	Idem															1	
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Enteritis crónica															1	
Idem (Martín de Vargas, 10, bajo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Senectua y reblandecimiento cerebral por artritis coquerosis															1	
Idem (Asilo de San Bernardino)	Idem	Idem	1	Nefritis parenquimatosa															1	
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Salitre, 56, segundo	Idem	Valencia	1	Sarampión															1	
Valencia, 24, tercero	Idem	Idem	1	Embolia cerebral															1	
Casa Inclusa	Inclusa	Embajadores	1	Euteritis aguda															1	
Idem	Idem	Idem	1	Idem															1	
Idem	Idem	Idem	1	Enterocolitis aguda															1	
Idem	Idem	Idem	1	Idem															1	
Santa Ana, 13, segundo	Idem	Peñón	1	Sarampión															1	
Injurias, 22, bajo	Idem	Peñuelas	1	Raquitismo															1	
Martín de Vargas, 11, principal	Idem	Idem	1	Viruela															1	
Plaza del Rastro, 9, segundo	Idem	Rastro	1	Colapso cardíaco															1	
Irlandeses, 12, segundo	Idem	Idem	1	Idem															1	
Humilladero, 18, segundo	Latina	Humilladero	1	Meningitis															1	
Cuesta de las Descargas, 6, segundo	Idem	Idem	1	Broncopneumonia															1	
Almendo, 2, bajo	Idem	Puente de Toledo	1	Fiebre tifoidea															1	
Paseo de los Melancólicos, 6, principal	Audiencia	Puerta de Moros	1	Meningitis															1	
		Puerta de Segovia	1	Raquitismo															1	
				Total por sexos	7	3	5	4	2	2	4	5	3	1	4	3		25	18	
				Total por edades	10		9		4		9		4		7				43	
				Total de defunciones													43			

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1	>	1	2	2	4	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
3	2	>	2	3	4	7	1	>	>	>	>	1	6	1	7	
>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	
4	2	>	>	4	2	6	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
1	4	>	>	1	4	5	>	>	>	>	>	>	1	5	6	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	8	2	10	
1	3	>	2	1	5	6	1	>	2	>	3	3	6	2	8	
3	5	>	1	4	6	10	>	>	>	>	>	>	1	3	4	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
17	19	1	6	18	25	43	3	>	2	>	5	>	25	18	43	

Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 23 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL	
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante			
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
San Cipriano, 7, principal	Palacio	Alamo	1	Meningitis	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Ferraz, 54, principal	Idem	Argüelles	1	Fiebre escarlatinosa	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Mendizábal, 54, segundo	Idem	Idem	1	Penfijo	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Meléndez Valdés, 1, bajo	Universidad	Pozas	1	Atrepsia infantil	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Silva, 37	Centro	Silva	1	Tuberculosis pulmonar	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Fuencarral, 95, tercero	Hospicio	Beneficencia	1	Idem	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
San Mateo, 4	Idem	Santa Bárbara	1	Idem	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Alcalá, 17 duplicado, cuarto	Buenavista	Alcalá	1	Uremia por nefritis crónica	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>
Plaza de San Gregorio, 7, cuarto	Idem	Almirante	1	Pneumonia infecciosa	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Aduana, 29, segundo	Idem	Montera	1	Tuberculosis pulmonar	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Tejar de Juan Martín (Guindalera)	Idem	Plaza de Toros	1	Atrepsia	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Santa Polonia, 4, segundo	Congreso	Huertas	1	Pneumonia infecciosa	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Ave María, 20, cuarto	Hospital	Ave María	1	Enterocolitis	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Hospital Provincial (transeunte)	Idem	Santa Isabel	1	Alcoholismo crónico	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Idem (Goya, 35, bajo)	Idem	Idem	1	Cirrosis atrófica	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>
Salitre, 9 duplicado, principal	Idem	Valencia	1	Tuberculosis pulmonar y lesión cardíaca	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Valencia, 18, tienda	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Doctor Fourquet, 32, segundo	Idem	Idem	1	Carcinoma uterino	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>
Peñuelas, 11 duplicado, bajo	Inclusa	Peñuelas	1	Hemorragia cerebral	>	>	2	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Hospital de la V. O. T. (Salasas, 11, segundo)	Latina	Aguas	1	Mielitis	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>
Águila, 29, segundo	Idem	Calatrava	1	Tabes mesentérica	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Ronda de Segovia, 4, principal	Idem	Puente de Toledo	1	Pulmonía	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Don Pedro, 15, segundo	Idem	Don Pedro	1	Tuberculosis pulmonar	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Total por sexos					4	1	1	>	2	4	5	2	2	>	2	>	11	12
Total por edades					5	1	2	9	4	2	>	>	>	>	>	>	23	
Total de defunciones			23															

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.						
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3
4	4	>	1	4	5	9	>	>	>	>	>	>	1	1	2	1	1	2
1	2	1	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	4
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	1	1	2	1	1	2
1	2	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	1	3	4	1	3	4
4	2	>	3	4	5	9	>	>	>	>	>	>	1	3	4	1	3	4
4	2	>	>	4	2	6	>	>	>	>	>	>	1	3	4	1	3	4
>	2	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
17	15	2	4	19	19	38	>	>	>	>	>	>	11	12	23			

Madrid 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.

Por el presente y único edicto se cita y llama al recluta Pedro González Medina, hijo de Cipriano y Lorenza, natural de Cernégula, núm. 1 del sorteo celebrado en esta villa para el remplazo del corriente año, cuyo actual domicilio hoy se ignora, pero que su madre asegura se halla en Madrid, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Alcaldía á recibir el pase que como tal recluta le expidió la zona de reclutamiento de Burgos el día 1.º de Agosto próximo pasado, ó manifieste las señas de su domicilio para remitírselo; apercibido que de no verificar uno ú otro en el plazo indicado le perará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 10 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Rufino Zuazo.

3933—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ramón Lamela Barbacid, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado destinado al mismo Juan Mercader Miá por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Mercader Miá, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Eusebio y de Cayetana, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas

personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, y de un metro 626 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades debi-

das, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1901.—Ramón Lamela. 3251—M

D. Ignacio Bufala Ferrater, segundo Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión instruyo contra el soldado del cuarto escuadrón del expresado Cuerpo Blas Martí Pineda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Blas Martí Pineda, hijo de Blas y de Leonor, natural de Igualada, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 4 de Febrero de 1878, de oficio dependiente, de edad de diez y nueve años, su estatura un metro 628 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, su producción regular, su estado soltero, señas particulares una cicatriz en la cara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior me halló instruyendo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1901.—El Juez instructor, Ignacio Bufala. 3252—M

D. César Alba Bonifaz, primer Teniente de Artillería con destino en el primer batallón de plaza, y Juez instructor nombrado para la actuación de esta causa, que se sigue contra el soldado Jaime Barta Moya por el delito de desertión.

Cito, llamo y emplazo á Jaime Barta y Francisca Moya, padres del mencionado soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Puerta de Santa Madrona, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Agosto de 1901.—César Alba Bonifaz. 3253—M

D. Ignacio Bufala Ferrater, segundo Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, que por el delito de desertión instruyo contra el soldado del primer escuadrón del mismo Cuerpo Alfonso Verdet Traba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Alfonso Verdet Traba, hijo de Enrique y Carolina, natural de Gracia, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia del Norte, edad diez y ocho años, nueve meses y siete días, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, su aire marcial, de estado soltero, señas particulares ninguna, su estatura un metro 696 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me halló instruyendo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel antes referido y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Septiembre de 1901.—Ignacio Bufala Ferrater. 3254—M

D. Antonio Heriz y Angulo, primer Teniente del primer batallón de Artillería de montaña, Juez instructor nombrado para instruir el expediente de desertión, con arreglo al artículo 104 de la Real orden circular de 9 de Febrero último (D. O., núm. 32), por no haberse presentado á la concentración ordenada por dicha soberana disposición el recluta Valeriano Mateu Cortasa, el cual cubrió cupo por el pueblo de Berga (Barcelona).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado mozo Valeriano Mateu Cortasa, hijo de Alfonso y de Concepción, natural de Avellanes, Ayuntamiento de Berga, provincia de Barcelona, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire brioso, y de un metro 775 milímetros de estatura, sin seña alguna particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar de aquel en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín, que ocupa el primer regimiento de Artillería de montaña, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido mozo Valeriano Mateu Cortasa, y conseguida me lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona 2 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Heriz. 3255—M

D. Enrique Borrás Esteve, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la sumaria que por delito de segunda desertión me halló instruyendo contra el corneta de la primera compañía de este batallón Angel Herrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Herrero, corneta de la primera compañía de este Cuerpo, natural de Madrid, partido judicial de ídem, provincia de ídem, hijo de Rosa y de padre desconocido, de estado soltero, edad veinte años, oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba nada, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta Angel Herrero, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 3 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Borrás. 3256—M

CARRACA

D. José González Martínez, Teniente Infantería de Marina, y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Díaz, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Estepona, provincia de Málaga, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por desertión le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Carraca 6 de Septiembre de 1901.—José González. 3257—M

CARTAGENA

D. Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Eugenio Molina Masegosa, que, hallándose con licencia, al terminarla no ha verificado su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Molina Masegosa, natural de Mula, provincia de Murcia, hijo de Agustín y Ginesa, de veinticuatro años, soltero, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 564 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en el cuartel del Hospital de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Eugenio Molina Masegosa, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 6 de Septiembre de 1901.—Victoriano Sánchez Delgado. 3258—M

D. Julio Fuentes Bislayn, Alférez de la Plana Mayor del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se le instruye al soldado de este Cuerpo Joaquín Roca Más por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Joaquín Roca Más, hijo de Pedro y Margarita, natural de Las Planas, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació en 26 de Octubre de 1876, de oficio bracero, edad veinticinco años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 730 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su aire ídem, su producción buena, sin señas particulares, fué quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1895 con el núm. 8, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la busca del soldado procesado Joaquín Roca Más, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, al calabozo de la compañía de guardias de Arsenales de este Departamento y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 7 de Septiembre de 1901.—V.º B.º = Julio Fuentes.—Por mandato del Juez instructor, el sargento segundo, Secretario, Miguel Godínez. 3259—M

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña, y del expediente de prófugo de convocatoria instruido contra José Vicente Garrido González, natural y vecino de Dorneda, hijo de Andrés y de Juana, de veinte años de edad.

Por este mi edicto y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la fecha, cito, llamo y emplazo al citado

individuo; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 11 de Septiembre de 1901.—Montemayor.—Por mandato de S. S., Jefe R. Valdarrama. 3261—M

FERROL

D. Bernardo Tojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado José Díaz Pita, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Díaz Pita, soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, de veintidós años y cuatro meses de edad, natural de Insua, Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña), mide un metro 525 milímetros, su estado soltero, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y es hijo de José María y de María, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y lugar antes indicado y á mi disposición.

Ferrol 3 de Septiembre de 1901.—V.º B.º = Bernardo Tojo. Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 3262—M

D. Bernardo Tojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado Antonio Domínguez Lamela, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Antonio Domínguez Lamela, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, de veinte años y seis meses de edad, natural de Laiba, Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña), mide un metro 745 milímetros, su estado soltero, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y es hijo de José y de Benita, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y en el lugar antes indicado y á mi disposición.

Ferrol 5 de Septiembre de 1901.—V.º B.º = Bernardo Tojo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 3263—M

LAS PALMAS

D. José Sánchez Ortiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Cireira Domínguez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Cireira Domínguez, natural de Pentes, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 500 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que le sigo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Cireira Domínguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas (Gran Canaria) á 22 Agosto de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Sánchez. 3264—M

LÉRIDA

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Andrés Flotato Giribeto, del reemplazo de 1894 y cupo de la Península, contra quien me halló instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Turana (Lérida), hijo de Jerónimo y de Teresa, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 575 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo á fin de que puedan ser oídos sus descargos, signándole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades con-

mino de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura del autor ó autores de referida sustracción, poniéndolos en este Juzgado á mi disposición, caso de ser habidos, y ocupándoles cuanto metálico y efectos reseñados obren en su poder si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Agosto de 1901.—Carlos Usano y Alonso.—Por su mandato, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. J—6576

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye por robo de efectos y dinero á Francisco Fernández Roch, que tuvo lugar en la noche del 24 del actual, en el partido del Esconatid, de este término municipal, llevándose los autores:

- Un traje para hombre, tela negra.
Un pantalón de paño, color pasa.
Tres camisas de color.
Una blusa azul.
Un par de alpargatas abiertas.
Un sombrero color café.
Dos pares de enaguas blancas.
Una falda de percal azul.
Un pañuelo de crespón.
Dos pares de botas rojas, de mujer.
Dos camisas de color.
Un traje de gante.
Un sombrero negro de chico.
Dos vestidos de pereal para niño.
Tres pañuelos de seda, dos negros y uno color barquillo.
Dos delantales, uno de cretona rayado á listas blancas y negras, y otro de percal azul, para niña éste y de mujer aquí.
Una manta oscura, de hombre.
Una manta de algodón para cama.
Dos manteles de mesa.
Una sábana de algodón y una delantera de cama también de algodón.
Un par de pendientes dorados para niña.
Y 26 reales en dinero.

Se llama á dos hombres desconocidos, de estatura regular, bien parecidos, vestidos, el uno con traje negro, y el otro con pantalón blanco, chaqueta negra y sombrero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á rendir declaración en la referida causa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes procedan á la detención de dichos sujetos y á la busca de los efectos reseñados, conduciéndolos á disposición de este Juzgado si fuesen habidos, deteniendo también á las personas que en su poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Orihuela á 26 de Agosto de 1901.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandato, Antonio Valera. J—6577

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Oteiza Abaurrea, hijo de José y Joaquina, de veintisiete años, soltero, albañil, natural de Gorris y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, ó se constituya en la cárcel del partido, para la celebración del juicio oral de la causa contra el mismo y otros sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y constitución en dicha cárcel del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 29 de Agosto de 1901.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—6643

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasola, Juez instructor del partido de Sarria, en providencia de esta fecha, dictada en causa que instruye sobre amenazas y daños á D. Antonio Garza Vila, Cura párroco de San José de Santaella de Lozara, contra Antonio Sanmiguel Prestamo y otros, por la presente se cita y emplaza á dicho Antonio Sanmiguel Prestamo, mayor de veintiséis años, hijo de Benito y de Josefa, labrador y vecino de San José de Santaella de Lozara, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la audiencia provincial de Lugo á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado que elijan en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Sarria 24 de Agosto de 1901.—El actuario, P. S., José García del Río. J—6579

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Becerril Bonilla, joven de diez y ocho á diez y nueve años de edad, domiciliado en la calle Mercurio, núm. 3, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado ó se constituya en la cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Antonio Ramos Torres.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en dicha causa.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Carlos de Molini. J—6477

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Herraz Manto, que habitó, Macarena, núm. 10, cuyas demás cir-

cunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, le exhorto y requiero, y de mi parte le pido y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero del susodicho procesado, y habido que sea procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Agosto de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—6581

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital en providencia de esta fecha, se cita por la presente al testigo José Macías, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por estafa á Julián Arrabal Repullo; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sevilla á 27 de Agosto de 1901.—El Secretario, Carlos de Molini. J—6610

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Restituto Huarte y Viguiristi, de veintidós años de edad, soltero, pastor, natural y domiciliado Artajona, de estatura un metro 513 milímetros, sordo, de mal mirar con el ojo derecho, en el que tiene una cicatriz, y viste blusa y boina azules, pantalón blanquecino y alpargatas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por lesiones graves; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta ciudad de referido sujeto.

Dada en Tafalla á 24 de Agosto de 1901.—Sebastián Arechavala.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—6496

TUY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Dosantos, de cuarenta años de edad, casado, oficial de herrero, natural de San Miguel de Fontaura, en Portugal, vecino actualmente de Rasedufe y últimamente trabajando por su oficio en Bayona, del partido de Vigo, hallándose en la actualidad ausente en punto ignorado, siendo desconocidas sus señas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel del partido al objeto de prestar declaración indagatoria y responder á la causa que se le instruye sobre falso testimonio; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión.

Tuy 22 de Agosto de 1901.—Benito Salgués.—De orden de S. S., José Leiras. J—6497

UGÍJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Arzuaga Fernández, de treinta y seis años de edad, soltero, iluminador de retratos, hijo de Baltasar y Manuela, natural de Mantua, provincia de Pinar del Río (isla de Cuba), que ha tenido su última residencia en la ciudad de Motril, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser notificado y emplazado, según se dispone en auto

de conclusión del sumario que se le sigue sobre estaf; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Ugijar á 26 de Agosto de 1901.—Ramón Esteva. Por su mandato, Francisco Sánchez. J—6582

ZARAGOZA — SAN PABLO

D. Julió Díaz Sala, ejerciente de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Aliaga Lechea, hijo de padre desconocido y de Genoveva, natural y domiciliado en esta ciudad, de diez y seis años de edad, soltero, albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 27 de Agosto de 1901.—Julió Díaz Sala.—Justo Emperador. J—6583

Juzgados municipales.

VALVERDE DE LEGANÉS

D. Juan Pantoja y Torres, Juez municipal de esta villa. Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento y buena conducta, y documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Valverde de Leganés á 3 Septiembre 1901.—Juan Pantoja.—De su orden, los hombres buenos, Sebastián López y Ricardo Velasco. J—6973

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada que el pago del cupón número 62 quedará abierto desde el día 1.º de Octubre próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7'125, con deducción de los impuestos, en

- Madrid, Crédit Lyonnais.
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Bilbao, Banco de Bilbao.
Málaga, Caja central de la Compañía.
Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1867

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Minas é inmuebles (300.000), Banqueros (64.286'88), Deudores (39.040'37), EN JUNTO (403.327'25), Capital (300.000), Reserva (60.000), Acreedores (43.327'25), EN JUNTO (403.327'25)

Madrid 1.º de Septiembre de 1901.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1868

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo despejado, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol envuelto por neblina ó vapor, Total de las horas de luz.

Estos meteorológicos del día 19 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURA, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 18, Día 19. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing foreign market prices for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for foreign currencies.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1901 official guide: Primera clase, Segunda Idem, Tercera Idem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA. San Agapito, Papa y mártir, y San Eustaquio. Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO AFOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños llorosos.—Doloritas.—El ojo derecho y el género infimo.
TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La golfemia.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.—La tremenda.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Septiembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 18, DÍA 19. Lists bond prices for various series like Duda perpetua, Serie F, etc.

Table with columns: DUDA AL 4 0/0 AMORTIZABLE, DUDA AL 5 0/0 AMORTIZABLE, BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA. Lists detailed financial data and exchange rates.